

Señor
Juez 62° Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Rad. 11001400300620230005900

Proceso: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
NIT 900688066-3
Demandado(s): Duván Arnulfo Ulloa Sanabria

Asunto: Aporto liquidación del crédito Art. 446 del C.G.P.

Luis Andrés Parra Ortega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con C.C. No. 94.396.333 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 100.583 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Anexo liquidación del crédito en el presente de la referencia de acuerdo al artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,



Luis Andrés Parra Ortega
C.C. 94.396.333 de Cali-Valle
T.P. No. 100.583 del C.S. de la J.
luisandresparra77@gmail.com.
Tel. 311 2357997



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00059
DEMANDANTE	Financiera Juriscoop
DEMANDADO	Duván Arnulfo Ulloa Sanabria
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-06-25	2022-06-25	1	30,60	128.794.062,00	128.794.062,00	94.237,27	128.888.299,27	0,00	94.237,27	128.888.299,27	0,00	0,00	0,00
2022-06-26	2022-06-30	5	30,60	0,00	128.794.062,00	471.186,35	129.265.248,35	0,00	565.423,62	129.359.485,62	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	128.794.062,00	3.031.441,75	131.825.503,75	0,00	3.596.865,37	132.390.927,37	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	128.794.062,00	3.146.595,42	131.940.657,42	0,00	6.743.460,79	135.537.522,79	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	128.794.062,00	3.197.758,94	131.991.820,94	0,00	9.941.219,73	138.735.281,73	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	128.794.062,00	3.438.302,73	132.232.364,73	0,00	13.379.522,46	142.173.584,46	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	128.794.062,00	3.462.336,69	132.256.398,69	0,00	16.841.859,15	145.635.921,15	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	128.794.062,00	3.795.847,31	132.589.909,31	0,00	20.637.706,46	149.431.768,46	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	128.794.062,00	3.934.291,63	132.728.353,63	0,00	24.571.998,09	153.366.060,09	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	128.794.062,00	3.691.350,55	132.485.412,55	0,00	28.263.348,64	157.057.410,64	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	128.794.062,00	4.161.222,18	132.955.284,18	0,00	32.424.570,82	161.218.632,82	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	128.794.062,00	4.086.594,72	132.880.656,72	0,00	36.511.165,54	165.305.227,54	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	128.794.062,00	4.097.023,43	132.891.085,43	0,00	40.608.188,97	169.402.250,97	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	128.794.062,00	3.908.963,74	132.703.025,74	0,00	44.517.152,71	173.311.214,71	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	128.794.062,00	3.993.746,27	132.787.808,27	0,00	48.510.898,98	177.304.960,98	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	128.794.062,00	3.923.968,64	132.718.030,64	0,00	52.434.867,62	181.228.929,62	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	128.794.062,00	3.717.129,16	132.511.191,16	0,00	56.151.996,78	184.946.058,78	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	128.794.062,00	3.666.213,14	132.460.275,14	0,00	59.818.209,92	188.612.271,92	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-01	1	38,28	0,00	128.794.062,00	114.416,54	128.908.478,54	0,00	59.932.626,46	188.726.688,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00059
DEMANDANTE	Financiera Juriscoop
DEMANDADO	Duván Arnulfo Ulloa Sanabria
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$128.794.062,00
SALDO INTERESES	\$59.932.626,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$188.726.688,46
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Aporto liquidación crédito ejecutivo 11001400300620230005900

Luis Andres Parra Ortega <luisandresparra77@gmail.com>

Mié 1/11/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Aporto Liquidación Crédito DAUS.pdf;

Señor

Juez 62° Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

Rad. 11001400300620230005900

Proceso:	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento NIT 900688066-3
Demandado(s):	Duván Arnulfo Ulloa Sanabria

Asunto: Aporto liquidación del crédito Art. 446 del C.G.P.

Cordialmente,

Luis Andrés Parra Ortega
C.C. 94.396.333 de Cali-Valle
T.P. No. 100.583 del C.S. de la J.
luisandresparra77@gmail.com.
Tel. 311 2357997

Señores,
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Radicado: **2023 – 379**

Referencia: Demanda Verbal de **ACABADOS Y MANTENIMIENTO
DUVAN ZULUAGA S.A.S** contra **INVERSIONES Y
CONSTRUCCIONES HC S.A.S**

Asunto. Contestación De Demanda

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.342.028 y Tarjeta Profesional Número 191.651 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la sociedad por acciones simplificadas **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S**, identificada con NIT. 900.719.986 – 9, Representada Legalmente por SANTIAGO BARON SOTO, respetuosamente concurre ante su despacho señor juez para contestar la demanda de la referencia y formular excepciones de mérito conforme a los siguientes argumentos:

1. OPOSICIÓN FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

3.1. Es parcialmente cierto, como quiera que las actividades relacionadas en este eran de obligatoria ejecución por parte de la sociedad demandante, esto debido al mayor valor pagado en contratos celebrados con anterioridad de los cuales la demandante no cumplió con la ejecución o en su defecto cobro más de lo adeudado en contraste con los porcentajes de actividad (Torre 1 y Torre 2 Felicity), por lo cual el representante legal de la demandante se comprometió a cubrir las mismas y con ello compensar los pagos superiores recibidos, siendo plenamente consciente de que el valor pactado en el contrato ya estaba saldado.

3.2. No es cierto, dicho contrato jamás fue sujeto a adiciones u otrosíes, por cuanto de ser así los mismos debían ser soportados y firmados por las partes, además de que el año de ejecución del contrato fue 2022, mas no 2021 y el documento que se adjunta como certificado de ejecución de obra indica las Torres 1 y 2 mas no el objeto contractual que indica el contrato No. 3 de agosto del 2022, por lo cual es falso el argumento factico de la sociedad demandante.

3.3. No es cierto, como se indico en el hecho anterior este contrato no fue objeto de adiciones y mucho menos aumentos de precio, por cuanto se trata de una compensación por trabajos no ejecutados ACABADOS Y MANTENIMIETO DUVAN ZULUAGA S.A.S y debidamente pagados por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S. De otra parte, las certificaciones que se adjuntan pertenecen a datas anteriores y tratan de otras actividades mas no de las relacionadas en el contrato.

3.4. No es cierto, no había lugar a generación de actas y mucho menos de facturación por cuanto lo ejecutado estaba previamente pagado y recibido por la sociedad demandante, la misma que se negó a expedir el respectivo paz y salvo y

actúa de manera temeraria al iniciar esta demanda conociendo de fondo lo sucedido.

3.5. Es cierto, sin embargo, a dicho contrato se le realizó otrosí en el cual se modificó el precio y las cantidades, junto con duración del mismo, del cual no hace mención el demandante y se adjunta a esta contestación.

3.6. Es cierto.

3.7. Es cierto.

3.8. No es cierto, no existe lugar a devolución de dicha suma de dinero, como quiera que la sociedad demandante ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S no cumplió a cabalidad con la ejecución del contrato y abandono la ejecución de la misma sin razón.

3.9. No es cierto, a la fecha no existe ninguna deuda o valor pendiente de pago a favor del demandante como quiera que la sociedad ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S, no cumplió con la ejecución del contrato No. 15 y como consta en el otrosi No. 1 los precios y las cantidades fueron modificados, por lo cual se cubrió la totalidad de pago pactada en el contrato.

Respecto a los demás valores al no haber existido tales adiciones respecto del contrato No.3, no hay lugar a pago ni reconocimiento de dichas sumas por cuanto las mismas no se encuentran soportadas en ningún documento y tampoco fueron ejecutadas.

Como obligaciones del contratista se encontraba la entrega oportuna y perfectamente ejecutada de la obra contratada.

3.5 No es cierto, en ningún momento se realizó entrega efectiva de las obras, y del documento que se alude como prueba en la demanda no se encuentra adjunto.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas en el libero demandatorio de esta demanda, en concordancia de ello me permito proponer las siguientes:

4.1- PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a dicha pretensión, como quiera que como se explicó en los fundamentos fácticos se trató de un cruce de cuentas y una compensación por actividades pagadas y no realizadas por el demandante, razón suficiente para que no se diera acta de liquidación del mismo.

4.2- PRIMERA CONSECUCIONAL DE LA PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a dicha pretensión, por cuanto el incumplimiento se encuentra a cargo de ACABADO Y MANTENIMIENTO DUVAL ZULUAGA S.A.S, mas no a la sociedad por mi representada.

4.3 SEGUNDA CONSECUCIONAL DE LA PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a dicha pretensión, el contrato fue un mero formalismo de acuerdo entre las partes el mismo es carente de firmas y del cual se pagó la totalidad de los valores desde antes de la ejecución, por medio de contratos de obra para torre 1 y 2 Felicity.

4.4- TERCERA CONSECUCIONAL DE LA PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a dicha pretensión, ya que la demandante falta a la verdad como quiera que jamás dicho contrato sufrió adiciones o modificación alguna.

4.5 – CUARTA CONSECUCIONAL DE LA PRIMERA PRINCIPAL: Me opongo a dicha pretensión, reitero lo indicado en la pretensión anterior, al no haber existido modificación o adhesión alguna al contrato y del cual carece prueba.

4.6- SEGUNDA PRINCIPAL: Me opongo a la mentada pretensión, ya que el incumplimiento fue de parte de ACABADOS Y MANTERMINIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S, quien no entrego las obras a satisfacción y una vez presentados los cortes de los mismos se hacia el débito de dichas sumas a efecto de garantizar la ejecución de la misma, y al no ser ejecutada a cabalidad no había lugar a pago alguno por dicho concepto.

4.6. TERCERA PRINCIPAL: Me opongo a dicha pretensión, no hay lugar a indexación alguna o cualquier otra pretensión a favor del demandante, por el contrario, se han pagado siempre por parte de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S valores superiores a los ejecutados y procedentes en obra.

4.7- CUARTA PRINCIPAL: Me opongo a dicha pretensión, por el contrario, se condene en dichas costas a la sociedad demandante.

2.1. EXCEPCION PREVIA

EXCEPCIÓN PRIMERA: CARENCIA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho inadmitió la demanda de la referencia mediante auto de fecha 3 de mayo del 2023, por carencia de cumplimiento del numeral 7 del mentado artículo, sin embargo, posteriormente admite la demanda de la referencia sin percatarse que el demandante no subsano el numeral 2 de dicho auto y en consecuencia de ello debió rechazar la demanda por falta de cumplimiento de requisitos para admisibilidad.

De acuerdo a la naturaleza de este proceso, no es consistente la procedencia de ninguna medida cautelar que permitirá la omisión de la conciliación como requisito de procedibilidad.

2.2. EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de oponerme al requerimiento de pago efectuado, en la medida que mi cliente no está llamado a sufragar ningún tipo de obligación, razón por la cual las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

- **No Reconocimiento de obligaciones pendientes por pagar en favor de ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S**

Su señoría, manifiesto de manera tajante el NO RECONOCIMIENTO ninguna deuda u obligación pendiente y a favor de la sociedad ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S como quiera que a pesar de los incumplimientos le fue saldado el valor total del contrato No. 3 y No 15, en los

términos y condiciones solicitadas por el Representante Legal de dicha sociedad, quien acepto ejecutar las obras en compensación de las situaciones presentadas en contratos anteriores.

Por lo anterior, solicito no se acceda a las pretensiones presentadas por la demandante.

- **Inexistencia de Obligación pendiente de Pago.**

Como se ha venido decantado, la obligación que aquí el demandante reclama no ha existido o no existe, por cuanto, este en ningún momento cumplió con su obligación de entregar a paz y salvo las obras encomendadas, ahora bien, como se indicó en su momento los pagos respecto de contrato No. 3 se dieron por anticipada razón por la cual el demandante jamás presento reclamación alguna, adicionalmente no se realizaron actas ni de entrega ni liquidación al ser procedente.

Respecto al contrato No. 15 como bien lo conoce el contratista se realizo un otrosí de disminución de valor y precio, que una vez facturado cada corte de obra se paga la cantidad pactada, pero de las cuales tampoco hizo entrega alguna, incumpliendo la contratación y siendo necesario incluso realizar averiguaciones para siniestros de póliza como quiera que las rete garantías no cubrían el valor del incumplimiento.

Por lo anterior, tampoco existe lugar a acceder a dicha pretensión.

- **Prescripción.**

Cualquier derecho que aquí pretenda reclamar el demandante se encuentra prescrito.

3. PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

- ***Documentales***

1. Póliza No. 3423495 9 de fecha 30 de agosto del 2022.
2. Póliza No. 0865418 – 7 de fecha 30 de agosto del 2022.
3. Póliza No. 3279463 – 6 de fecha 28 de enero 2022.
4. Póliza No. 3423495 – 9 de fecha 30 agosto 2022.
5. Otrosi No. 1 modificación precios, cantidades y duración contrato No. 15. Revisado 24 junio 2022.
6. Control de cortes 11 junio 2022, contrato No. 15.
7. Comprobante de pago.

- ***Testimoniales***

Su señoría solicito sean recepcionados los testimonios de las siguientes personas a fin de soportar las afirmaciones realizadas en los hechos y excepciones propuestas, como quiera que fueron personas involucradas en el desarrollo de las obras y negociación de los contratos.

1. **GERMAN HERNANDEZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.485.178 y correo electrónico: ghernandez@inversionesyconstruccionessas.com
2. **PATRICIA AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.220.158 y correo electrónico: paguirre@inversionesyconstruccionessas.com
3. **JUAN DAVID HOYOS RUEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.017.186.775 y correo electrónico: juandavid1290@gmail.com

4. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, téngase las siguientes:

- Parte Demandante

Son del conocimiento del despacho y será de acuerdo a lo indicado en la demanda.

- Parte Demandada

Podrá ser notificado por medio de la suscrita apoderada judicial al correo electrónico: lgaona19@gmail.com y al abonado telefónico: 310 791 72 48.

Del señor juez,

Atentamente,



LIZETH JOHANA GAONA PINEDA
C.C No. 1.012.342.028 de Bogotá
T.P 191.651 del C.S. de la Judicatura



lizeth gaona <ljgaona19@gmail.com>

2023-379 // PODER DUVAN ZULUAGA

2 mensajes

lizeth gaona <ljgaona19@gmail.com>

29 de junio de 2023, 13:30

Para: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S" <notificacionesinversioneshc@gmail.com>

Señores,
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.
E.S.D

Radicado: 2023 – 00379

Referencia: Proceso Verbal Monitorio de **ACABADO Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S.** en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S**

Asunto. Poder Especial.

SANTIAGO BARON SOTO, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.436.695 actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S**, Sociedad comercial identificada con NIT. 900.719.986 – 9, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **LIZETH JOHANA GAONA PINEDA**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.012.342.028 de Bogotá, T.P. No. 191.651 del C.S.J, correo electrónico ljgaona19@gmail.com cuya dirección electrónica se encuentra consignada en el registro nacional de abogados, como medio de comunicación de mi apoderada, para que, en nombre y representación de la sociedad anteriormente mencionada, promueva representación judicial, defensa y contradicción frente al PROCESO VERBAL de la referencia presentada por **ACABADO Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA S.A.S.** en contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S.**

Mi apoderada queda facultada para comparecer en audiencias, contestar la demanda, proponer excepciones, presentar demanda de reconvención, conciliar, recibir, desistir, transigir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, interponer recursos y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento del presente mandato encargado, en especial las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

Del señor Juez,

Atentamente,

SANTIAGO BARON SOTO
R.L INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S

Acepto,

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA

C.C. No. 1.012.342.028 de Bogotá.

T.P 191.651 del C.S.J

--

LIZETH GAONA P.

Directora Jurídica

VILLARREAL & GAONA ASOCIADOS S.A.S

Calle 116 No. 18-45 Ofc. 401

Cel: 3107917248

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S <notificacionesinversioneshc@gmail.com>

29 de junio de 2023, 13:35

Para: lizeth gaona <ljgaona19@gmail.com>

Confiero poder en los términos aquí indicados,

Atentamente,

SANTIAGO BARON SOTO

R.L Inversiones y Construcciones HC S.A.S

[Texto citado oculto]



2023 - 379 PODER DEMANDA DUVAN ZULUAGA.pdf

286K

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S

OBRA: FELICITY

NIT: 900.719.986-9

CONTRATO No: 15 TORRE 3

CONTRATISTA: ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DUVAN ZULUAGA S.A.S



CONTRATO MATERIALES - OTROSI No. 1								
ACTIVIDADES	CODIGO	UND	CANT X CONTRATO	CANT REALES	DIFERENCIA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL CONTRATO	VR. TOTAL REAL
MATERIALES - PINTURA								
Pintura Graniacryl Fachada / Graniplas zona pasillos y cicloplas	31260	m2	12599.00	9656.56	-2942.44	\$ 3,414.00	\$ 43,012,986.00	\$ 32,967,495.84
Argamasa y/o revoplast antepechos	31258	m2	1100.00	434.63	-665.37	\$ 3,932.00	\$ 4,325,200.00	\$ 1,708,965.16
Impermeabilizacion con maxiflex	31266	ml	1008.00	2299.08	1291.08	\$ 1,451.51	\$ 1,463,122.08	\$ 3,337,137.61
Pintura Tuberia de Balcones	31262	m2	411.60	462.00	50.40	\$ 1,900.00	\$ 782,040.00	\$ 877,800.00
Imprimante en zona pasillos y comunes	31265	m2	3525.00	2744.17	-780.83	\$ 2,356.00	\$ 8,304,900.00	\$ 6,465,264.52
Imprimante fachada	31268	m2	5835.00	6912.39	1077.39	\$ 1,134.45	\$ 6,619,515.75	\$ 7,841,760.84
Imprimante en cielo de balcones	31270	m2	984.30	1280.58	296.28	\$ 1,134.45	\$ 1,116,639.14	\$ 1,452,753.98
Perlita en cielo de balcones	31272	m2	240.00	1280.58	1040.58	\$ 1,100.84	\$ 264,201.60	\$ 1,409,713.69
SUBTOTAL SIN AIU							\$ 65,888,604.57	\$ 66,060,891.63
IVA 19%							\$ 12,518,834.87	\$ 10,651,569.41
TOTAL							\$ 78,407,439.43	\$ 66,712,461.05
								\$ 9,827,712.93
								\$ 1,887,265.46
								\$ 11,694,978.39

Juan David Hoyos
VoBo Director de Obra

HC Inversiones y Construcciones S.A.S
ING. JUAN DAVID HOYOS
DIRECTOR DE OBRA

REVISADO 24 JUN 2022

ARQ. LAURA GÓMEZ CORREA
GERENTE DE PROYECTOS
24/06/2022

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S

OBRA: FELICITY

NIT: 900.719.986-9

CONTRATO No: 15 TORRE 3

CONTRATISTA: ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DUVAN ZULUAGA S.A.S



Inversiones y
Construcciones S.A.S



CONTRATO MANO DE OBRA OTROSI No. 1								
ACTIVIDADES	CODIGO	UND	CANT X CONTRATO	CANT REALES	DESCONTRATAR	VR. UNITARIO	VR. TOTAL X CONTRATO	VR. TOTAL REAL
MANO DE OBRA - PINTURA								
Pintura Graniacryl Fachada / Graniplas zona pasillos y cicloplas	31261	m2	12599.00	9656.56	-2942.44	\$ 8,650.00	\$ 108,981,350.00	\$ 83,529,244.00
Argamasa y/o revoplast antepechos	31259	m2	1100.00	434.63	-665.37	\$ 6,551.00	\$ 7,206,100.00	\$ 2,847,261.13
Impermeabilizacion con maxiflex	31267	ml	1008.00	2299.08	1291.08	\$ 1,727.69	\$ 1,741,511.52	\$ 3,972,097.53
Pintura Tubería de Balcones	31263	m2	411.60	462.00	50.40	\$ 4,350.00	\$ 1,790,460.00	\$ 2,009,700.00
Imprimante en zona pasillos y comunes	31264	m2	3525.00	2744.17	-780.83	\$ 2,827.00	\$ 9,965,175.00	\$ 7,757,768.59
Imprimante fachada	31269	m2	5835.00	6912.39	1077.39	\$ 1,730.00	\$ 10,094,550.00	\$ 11,958,434.70
Imprimante en cielo de balcones	31271	ml	984.30	1280.58	296.28	\$ 1,727.69	\$ 1,700,565.27	\$ 2,212,445.26
Perfita en cielo de balcones	31273	m2	240.00	1280.58	1040.58	\$ 1,624.56	\$ 389,894.40	\$ 2,080,379.04
SUBTOTAL SIN AIU							\$ 141,869,606.19	\$ 116,367,330.25
IMPREVISTOS 2.29%							\$ 3,248,813.98	\$ 2,664,811.86
UTILIDAD 6%							\$ 8,512,176.37	\$ 6,982,039.82
IVA 19% / U 6%							\$ 1,617,313.51	\$ 1,326,587.56
TOTAL							\$ 155,247,910.05	\$ 127,340,769.49
								\$ 25,502,275.94
								\$ 584,002.12
								\$ 1,530,136.56
								\$ 290,725.95
								\$ 27,907,140.56

Juan David Hoyos
VoBo Director de Obra

HC Inversiones y
Construcciones S.A.S
ING. JUAN DAVID HOYOS
DIRECTOR DE OBRA

REVISADO 24 JUN 2022

Laura Gómez Correa
ARQ. LAURA GÓMEZ CORREA
GERENTE DE PROYECTOS
24/06/22



Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022		Póliza 3423495-9	Documento 14310778
Intermediario JUAN FERNANDO BOTERO SOTO		Código 36467	Oficina 4036
		Referencia de Pago 01214310778	

TOMADOR

NIT 9013261014	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS		Ciudad MEDELLIN	Teléfono 5035019
Dirección CR 87 35 C-15				

GARANTIZADO

NIT 9013261014	Nombres y Apellidos ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9007199869	Nombres y Apellidos INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	19-FEB-2023	19-FEB-2024	8.029.485,00	32.734,88
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19-AGO-2022	19-FEB-2023	4.014.743,00	8.250,48
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	19-AGO-2022	19-FEB-2026	4.014.743,00	43.048,24

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
19-AGO-2022	19-FEB-2026	1280	19-AGO-2022	19-FEB-2026	\$84.034	\$15.966

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CIEN MIL PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$16.058.971	Prima Anual \$60.221	Total Valor Asegurado \$16.058.971,00
-------------------------------	--	-------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	4036	35135	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
667	JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	84.034

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/12/2021	1318	P	05	F-13-18-0012-095
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CONTRATO NO 3 URBANISMO

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR TODA LA ACTIVIDAD DE ESTUCO, PINTURA INTERIOR Y PINTURA DE FACHADA EN GRANIPLAST EN LA MODALIDAD DE TODOCOSTO PARA EL SALÓN SOCIAL DE FELICITY, EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE 87 SUR N065 A - 371 EN LA ESTRELLA ANTIOQUIA, PROVEYENDO LOS EQUIPOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL
CODIGO: 2843989433

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022	PÓLIZA NÚMERO 0865418-7	REFERENCIA DE PAGO 01313714944	
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	CÓDIGO 36467	OFICINA 4036	DOCUMENTO NÚMERO 13714944

TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS	NIT 9013261014		
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS -INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS	NIT 9013261014		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15	CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 5035019	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012003423495. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 250,000,000 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.
CONTRATO NO 3 URBANISMO

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR TODA LA
ACTIVIDAD DE ESTUCCO,
PINTURA INTERIOR Y PINTURA DE FACHADA EN GRANIPLAST EN LA MODALIDAD DE TODOCOSTO
PARA EL
SALÓN SOCIAL DE FELICITY, EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE 87 SUR NO65
A - 371 EN LA ESTRELLAANTIOQUIA,
PROVEYENDO LOS EQUIPOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA
PARA ELLO.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO



suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022	PÓLIZA NÚMERO 0865418-7	REFERENCIA DE PAGO 01313714944
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	CÓDIGO 36467	OFICINA 4036
		DOCUMENTO NÚMERO 13714944

TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS	NIT 9013261014
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS -INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS	NIT 9013261014
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15	CIUDAD MEDELLIN
	TÉLEFONO 5035019
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD MEDELLIN
	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	250.000.000,00	250.000.000,00	0	750.000	142.500	892.500

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 19-AGO-2022	HASTA 19-AGO-2023	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$750.000	IVA \$142.500	TOTAL A PAGAR \$892.500
VALOR A PAGAR EN LETRAS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L					

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 19-AGO-2022	HASTA 19-AGO-2023	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$250.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$250.000.000,00
---	----------------------	---------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AGS	4036	35135	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
36467	JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	750.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	FECHA Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES



suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 28 DE ENERO DE 2022	Póliza 3279463-6	Documento 14043635
Intermediario JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	Código 36467	Oficina 4036
		Referencia de Pago 01214043635

TOMADOR

NIT 9013261014	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS
Dirección CR 87 35 C-15	Ciudad MEDELLIN
	Teléfono 5035019

GARANTIZADO

NIT 9013261014	Nombres y Apellidos ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9007199869	Nombres y Apellidos INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	01-JUN-2022	01-JUN-2023	46.644.490,00	186.578,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-DIC-2021	01-JUN-2022	23.322.245,00	46.517,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01-DIC-2021	01-JUN-2025	23.322.245,00	244.979,00
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)
Desde 01-DIC-2021	Hasta 01-JUN-2025	Días 1278	Desde 01-DIC-2021	Hasta 01-JUN-2025
			\$478.074	\$90.834
VALOR A PAGAR EN LETRAS			TOTAL A PAGAR	
QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L			\$568.908	

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$93.288.980	Prima Anual \$349.834	Total Valor Asegurado \$93.288.980,00
-------------------------------	--	--------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 012	PRODUCTO NDX	OFICINA 4036	USUARIO CUM001	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO	COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
-------------	-----------------	-----------------	-------------------	-----------------	---------------------------	----------------------	---------------------	--------------------------

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO 36467	NOMBRE DEL PRODUCTOR JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	COMPañÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CATEGORÍA INDEPENDIENTES	%PARTICIPACIÓN 100,00	PRIMA 478.074
-----------------	---	---	-----------------------------	--------------------------	------------------

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/12/2021	1318	P	05	F-13-18-0012-095
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Prestación de servicios
NRO. DE CONTRATO 15 T3.

OBJETO: SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR TODA LA ACTIVIDAD DE ESTUCCO, PINTURA INTERIOR Y PINTURA DE FACHADA EN GRANIPLAST EN LA MODALIDAD DE TODOCOSTO PARA EL EDIFICIO TORRE 3 DE FELICITY, EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE 87 SUR N° 65 A - 371 EN LA ESTRELLA-ANTIOQUIA., PROVEYENDO LOS EQUIPOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

Certificado individual

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 28 DE ENERO DE 2022			PÓLIZA NÚMERO 0818019-1/
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	CÓDIGO 36467	OFICINA 4036	DOCUMENTO NÚMERO 13612361

TOMADOR Y ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS			NIT 9013261014
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15		CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 5035019
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 87 # 35 C 15	CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	230.000.000,00	230.000.000,00	0	690.000	131.100	821.100

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-DIC-2021	HASTA 01-DIC-2022	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$690.000	IVA DEL RIESGO \$131.100	TOTAL DEL RIESGO \$821.100
---	----------------------	--------------------	-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL CIENT PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-DIC-2021	HASTA 01-DIC-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$230.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$230.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN
Seguros Generales Suramericana S.A

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO



suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 28 DE ENERO DE 2022		PÓLIZA NÚMERO 0818019-1		REFERENCIA DE PAGO 01313612361	
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO		CÓDIGO 36467	OFICINA 4036	DOCUMENTO NÚMERO 13612361	

TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS			NIT 9013261014		
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS			NIT 9013261014		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15			CIUDAD MEDELLIN		
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 87 # 35 C 15			TELÉFONO 5035019		
CIUDAD MEDELLIN			DEPARTAMENTO ANTIOQUIA		
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN			DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS		
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15		
			RIESGO No 1		

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	230.000.000,00	230.000.000,00	0	690.000	131.100	821.100

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 01-DIC-2021 HASTA 01-DIC-2022	365	\$690.000	\$131.100	\$821.100

VALOR A PAGAR EN LETRAS
OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL CIE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 01-DIC-2021 HASTA 01-DIC-2022	1	\$230.000.000,00	\$0,00	\$230.000.000,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	4036	CUM001	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES				
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN PRIMA
36467	JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00 690.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	FECHA Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 28 DE ENERO DE 2022	PÓLIZA NÚMERO 0818019-1	REFERENCIA DE PAGO 01313612361	
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	CÓDIGO 36467	OFICINA 4036	DOCUMENTO NÚMERO 13612361

TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS	NIT 9013261014
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS	NIT 9013261014
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15	CIUDAD MEDELLIN
	TELÉFONO 5035019

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012003279463. NO. DE CONTRATO 15 T3.

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 230,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

NRO. DE CONTRATO 15 T3.

OBJETO: SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR TODA LA ACTIVIDAD DE ESTUCO, PINTURA INTERIOR Y PINTURA DE FACHADA EN GRANIPLAST EN LA MODALIDAD DE TODOCOSTO PARA EL EDIFICIO TORRE 3 DE FELICITY, EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE 87 SUR NO 65 A - 371 EN LA ESTRELLA-ANTIOQUIA., PROVEYENDO LOS EQUIPOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

suramericana



Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 3279463-6 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS** y Asegurado y/o Beneficiario es **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS** y su documento 14043635 expedida el día 28 de Enero de 2022 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$478,074
Impuestos	\$	\$90,834
Total	\$	<u>\$568,908</u>

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 28 días del mes de Enero de 2022.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022		PÓLIZA NÚMERO 0865418-7	REFERENCIA DE PAGO 01313714944	
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO		CÓDIGO 36467	OFICINA 4036	DOCUMENTO NUMERO 13714944

TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS			NIT 9013261014	
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS -INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS			NIT 9013261014	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15		CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 5035019	

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO		CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN				CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	250.000.000,00	250.000.000,00	0	750.000	142.500	892.500

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 19-AGO-2022	HASTA 19-AGO-2023	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$750.000	IVA \$142.500	TOTAL A PAGAR \$892.500
---	----------------------	--------------------	--------------------	------------------	----------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 19-AGO-2022	HASTA 19-AGO-2023	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$250.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$250.000.000,00
---	----------------------	---------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 4036	USUARIO 35135	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
36467	JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	750.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	CÓDIGO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022		PÓLIZA NÚMERO 0865418-7		REFERENCIA DE PAGO 01313714944	
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO		CÓDIGO 36467	OFICINA 4036	DOCUMENTO NUMERO 13714944	
TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS				NIT 9013261014	
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS -INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS				NIT 9013261014	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15		CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO 5035019	
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS					
012003423495. NO. DE CONTRATO . LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 250,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. CONTRATO NO 3 URBANISMO OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR TODA LA ACTIVIDAD DE ESTUCO, PINTURA INTERIOR Y PINTURA DE FACHADA EN GRANIPLAST EN LA MODALIDAD DE TODOCOSTO PARA EL SALÓN SOCIAL DE FELICITY, EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE 87 SUR NO65 A - 371 EN LA ESTRELLAANTIOQUIA, PROVEYENDO LOS EQUIPOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022		Póliza 3423495-9	Documento 14310778
Intermediario JUAN FERNANDO BOTERO SOTO		Código 36467	Oficina 4036
		Referencia de Pago 01214310778	

TOMADOR

NIT 9013261014	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS		Ciudad MEDELLIN	Teléfono 5035019
Dirección CR 87 35 C-15				

GARANTIZADO

NIT 9013261014	Nombres y Apellidos ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9007199869	Nombres y Apellidos INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	19-FEB-2023	19-FEB-2024	8.029.485,00	32.734,88
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19-AGO-2022	19-FEB-2023	4.014.743,00	8.250,48
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	19-AGO-2022	19-FEB-2026	4.014.743,00	43.048,24

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
19-AGO-2022	19-FEB-2026	1280	19-AGO-2022	19-FEB-2026	\$84.034	\$15.966

VALOR A PAGAR EN LETRAS CIEN MIL PESOS M/L		Valor Asegurado Movimiento \$16.058.971	Prima Anual \$60.221	Total Valor Asegurado \$16.058.971,00
Documento de: POLIZA NUEVA				

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	4036	35135	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
667	JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	84.034

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/12/2021	1318	P	05	F-13-18-0012-095
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CONTRATO NO 3 URBANISMO

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR TODA LA ACTIVIDAD DE ESTUCO, PINTURA INTERIOR Y PINTURA DE FACHADA EN GRANIPLAST EN LA MODALIDAD DE TODOCOSTO PARA EL SALÓN SOCIAL DE FELICITY, EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE 87 SUR N065 A - 371 EN LA ESTRELLAANTIOQUIA, PROVEYENDO LOS EQUIPOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 2843989433

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022	PÓLIZA NÚMERO 0865418-7	REFERENCIA DE PAGO 01313714944	
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	CÓDIGO 36467	OFICINA 4036	DOCUMENTO NÚMERO 13714944

TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS	NIT 9013261014		
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS -INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS	NIT 9013261014		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15	CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 5035019	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012003423495. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 250,000,000 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.
CONTRATO NO 3 URBANISMO

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR TODA LA
ACTIVIDAD DE ESTUCO,
PINTURA INTERIOR Y PINTURA DE FACHADA EN GRANIPLAST EN LA MODALIDAD DE TODOCOSTO
PARA EL
SALÓN SOCIAL DE FELICITY, EN CONSTRUCCIÓN, QUE SE UBICA EN LA CALLE 87 SUR NO65
A - 371 EN LA ESTRELLAANTIOQUIA,
PROVEYENDO LOS EQUIPOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA
PARA ELLO.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO



suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 30 DE AGOSTO DE 2022	PÓLIZA NÚMERO 0865418-7	REFERENCIA DE PAGO 01313714944
INTERMEDIARIO JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	CÓDIGO 36467	OFICINA 4036
		DOCUMENTO NÚMERO 13714944

TOMADOR ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS	NIT 9013261014
ASEGURADO ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA SAS -INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC SAS	NIT 9013261014
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 87 35 C-15	CIUDAD MEDELLIN
	TÉLEFONO 5035019
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD MEDELLIN
	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA
ACTIVIDAD EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 15
	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	250.000.000,00	250.000.000,00	0	750.000	142.500	892.500

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 19-AGO-2022	HASTA 19-AGO-2023	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$750.000	IVA \$142.500	TOTAL A PAGAR \$892.500
VALOR A PAGAR EN LETRAS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L					

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 19-AGO-2022	HASTA 19-AGO-2023	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$250.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$250.000.000,00
---	----------------------	---------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	4036	35135	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
36467	JUAN FERNANDO BOTERO SOTO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	750.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	FECHA Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S

OBRA: FELICITY

NIT: 900.719.986-9

CONTRATO No: 15 TORRE 3

CONTRATISTA: ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DUVAN ZULUAGA S.A.S



Inversiones y
Construcciones S.A.S



CONTRATO MANO DE OBRA						CORTE No 6		
						Fecha:	11/06/2022	
ACTIVIDADES	CODIGO	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
MATERIALES - PINTURA								
Pintura Graniacryl Fachada / Granipias zona pasillos y cicloplas	31260	m2	12599.00	\$ 3,414.00	\$ 43,012,986.00	1010.00	\$ 3,414.00	\$ 3,448,140.00
Argamasa y/o revoplast antepechos	31258	m2	1100.00	\$ 3,932.00	\$ 4,325,200.00	0.00	\$ 3,932.00	\$ 0.00
Dilatacion con impermeabilizante		ml	1008.00	\$ 1,185.45	\$ 1,194,933.60	0.00	\$ 1,185.45	\$ 0.00
Impermeabilizacion con maxiflex	31266	ml	1008.00	\$ 1,451.51	\$ 1,463,122.08	96.00	\$ 1,451.51	\$ 139,345.00
Pintura Tuberia de Balcones	31262	m2	411.60	\$ 1,900.00	\$ 782,040.00	0.00	\$ 1,900.00	\$ 0.00
Imprimante en zona pasillos y comunes	31265	m2	3525.00	\$ 2,356.00	\$ 8,304,900.00	0.00	\$ 2,356.00	\$ 0.00
Imprimante fachada	31268	m2	5835.00	\$ 1,134.45	\$ 6,619,515.75	0.00	\$ 1,134.45	\$ 0.00
Imprimante en cielo de balcones	31270	m2	984.30	\$ 1,134.45	\$ 1,116,639.14	0.00	\$ 1,134.45	\$ 0.00
Perlita en cielo de balcones	31272	m2	240.00	\$ 1,100.84	\$ 264,201.60	0.00	\$ 1,100.84	\$ 0.00
SUBTOTAL SIN AIU					\$ 67,083,538.17	SUBTOTAL SIN AIU		\$ 3,587,485
IVA 19%					\$ 12,745,672.25	ADMINISTRACIÓN 4%		\$ 143,499
TOTAL					\$ 79,829,410.42	TOTAL		\$ 3,730,984.40

TOTAL EJECUTADO			POR EJECUTAR		
CANT	VR TOTAL	% EJE	CANT	VR TOTAL	% EJE
8491.78	\$ 28,990,937	67%	4107.22	\$ 14,022,049	33%
412.45	\$ 1,621,753	37%	687.55	\$ 2,703,447	63%
0.00	\$ 0	0%	1008.00	\$ 1,194,934	100%
904.00	\$ 1,312,165	90%	104.00	\$ 150,957	10%
411.60	\$ 782,040	100%	0.00	\$ 0	0%
2588.63	\$ 6,098,812	73%	936.37	\$ 2,206,088	27%
5859.64	\$ 6,647,469	100%	-24.64	\$ -27,953	0%
984.30	\$ 1,116,639	100%	0.00	\$ 0	0%
240.00	\$ 264,202	100%	0.00	\$ 0	0%
SUBTOTAL SIN AIU		\$ 46,834,017	SUBTOTAL SIN AIU		\$ 20,249,521.00
IVA 19%		\$ 8,898,463	IVA 19%		\$ 3,847,408.99
TOTAL		\$ 55,732,480.00	TOTAL		\$ 24,096,929.99

Juan David Hoyos
VoBo Director de Obra

VoBo Residente de Obra

IHC Inversiones y
Construcciones S.A.S
ING. JUAN DAVID HOYOS
DIRECTOR DE OBRA

REVISADO 11 JUN 2022

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S
 OBRA: FELICITY
 NIT: 900.719.986-9
 CONTRATO No: 15 TORRE 3
 CONTRATISTA: ACABADOS Y MANTENIMIENTOS DUVAN ZULUAGA S.A.S

HC Inversiones y Construcciones S.A.S

FELICITY

CONTRATO MANO DE OBRA						CORTE No 6		
						Fecha:	11/06/2022	
ACTIVIDADES	CODIGO	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
MANO DE OBRA - PINTURA								
Pintura Graniacryl Fachada / Graniplas zona pasillos y cicloplas	31261	m2	12599.00	\$ 8,650.00	\$ 108,981,350.00	1010.00	\$ 8,650.0	\$ 8,736,500.0
Argamasa y/o revoplast antepechos	31259	m2	1100.00	\$ 6,551.00	\$ 7,206,100.00	0.00	\$ 6,551.0	\$ 0.0
Dilatacion con impermeabilizante		ml	1008.00	\$ 2,620.94	\$ 2,641,907.52	0.00	\$ 2,620.9	\$ 0.0
Impermeabilizacion con maxiflex	31267	ml	1008.00	\$ 1,727.69	\$ 1,741,511.52	96.00	\$ 1,727.7	\$ 165,858.2
Pintura Tuberia de Balcones	31263	m2	411.60	\$ 4,350.00	\$ 1,790,460.00	0.00	\$ 4,350.0	\$ 0.0
Imprimante en zona pasillos y comunes	31264	m2	3525.00	\$ 2,827.00	\$ 9,965,175.00	0.00	\$ 2,827.0	\$ 0.0
Imprimante fachada	31269	m2	5835.00	\$ 1,730.00	\$ 10,094,550.00	0.00	\$ 1,730.0	\$ 0.0
Imprimante en cielo de balcones	31271	m2	984.30	\$ 1,727.69	\$ 1,700,565.27	0.00	\$ 1,727.7	\$ 0.0
Perlita en cielo de balcones	31273	m2	240.00	\$ 1,624.56	\$ 389,894.40	0.00	\$ 1,624.6	\$ 0.0
SUBTOTAL SIN AIU					\$ 144,511,513.71	SUBTOTAL SIN AIU		\$ 8,902,358.00
IMPREVISTOS 2.29%					\$ 3,309,313.66	ADMINISTRACIÓN 4%		\$ 356,094.00
UTILIDAD 6%					\$ 8,670,690.82	IMPREVISTOS 3%		\$ 267,070.74
IVA 19% / U 6%					\$ 1,647,431.26	UTILIDAD 5%		\$ 445,117.90
TOTAL					\$ 158,138,949.45	TOTAL		\$ 9,970,640.96

TOTAL EJECUTADO			POR EJECUTAR		
CANT	VR TOTAL	% EJE	CANT	VR TOTAL	% EJE
9501.78	\$ 82,190,397	75%	3097.22	\$ 26,790,953	25%
415.00	\$ 2,718,665	38%	685.00	\$ 4,487,435	62%
0.00	\$ 0	0%	1008.00	\$ 2,641,908	100%
1000.00	\$ 1,727,690	99%	8.00	\$ 13,822	1%
411.60	\$ 1,790,460	100%	0.00	\$ 0	0%
2777.78	\$ 7,852,784	79%	747.22	\$ 2,112,391	21%
5859.64	\$ 10,137,177	100%	-24.64	-\$ 42,627	0%
957.40	\$ 1,654,090	97%	26.90	\$ 46,475	3%
240.00	\$ 389,894	100%	0.00	\$ 0	0%
SUBTOTAL SIN AIU		77%	SUBTOTAL SIN AIU		23%
IMPREVISTOS 2.29%			IMPREVISTOS 2.29%		
UTILIDAD 6%			UTILIDAD 6%		
IVA 19% / U 6%			IVA 19% / U 6%		
TOTAL			TOTAL		

Juan David Hoyos
 VoBo Director de Obra

[Firma]
 VoBo Residente de Obra

HC Inversiones y Construcciones S.A.S
ING. JUAN DAVID HOYOS
 DIRECTOR DE OBRA

REVISADO 11 JUN 2022

RESUMEN

	Pintura Graniacryl Fachada / Graniplas zona pasillos y cicloplas	Argamasa y/o revoplast antepechos	Impermeabiliz ación con maxiflex	Pintura Tubería de Balcones	Imprimante en zona pasillos y comunes	Imprimante fachada	Imprimante en cielo de balcones y pasillos	Perlita en cielo de balcones y pasillos
Cantidad en torre 3	9,656.56	412.42	3,370.29	462.00	2,551.70	7,104.86	1,280.58	1,280.58
Corte 1	2,383.78	160.00	0.00	0.00	1,783.78	935.64	0.00	0.00
Corte 2	1,678.00	135.00	246.00	84.00	584.00	874.00	187.40	45.71
Corte 3	2,100.00	120.00	58.00	110.00	410.00	1,500.00	230.00	88.00
Corte 4	980.00	0.00	450.00	180.00	0.00	1,650.00	0.00	100.00
Corte 5	1,350.00	0.00	150.00	37.60	0.00	875.36	566.90	6.29
Corte 6	1,010.00	0.00	96.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Faltante	154.78	-2.58	2,370.29	50.40	-226.09	1,269.86	296.28	1,040.58

Juan David Hoyos

HC Inversiones y
Construcciones S.A.S
ING. JUAN DAVID HOYOS
DIRECTOR DE OBRA

REVISADO 11 JUN 2022

	Pintura Graniacryl Fachada / Graniplas zona pasillos y cicloplas	Argamasa y/o revoplast antepechos	Impermeabiliza cion con maxiflex	Pintura Tuberia de Balcones	Imprimante en zona pasillos y comunes	Imprimante fachada	Imprimante en cielo de balcones	Perlita en cielo de balcones
CORTE 1	2383.78	160.00	0.00	0.00	1783.78	935.64	0.00	0.00
CORTE 2	1678.00	135.00	246.00	84.00	584.00	874.00	187.40	45.71
CORTE 3	2100.00	120.00	58.00	110.00	410.00	1500.00	230.00	88.00
CORTE 4	980.00	0.00	450.00	180.00	0.00	1650.00	0.00	100.00
CORTE 5	1350.00	0.00	150.00	37.60	37.60	900.00	540.00	6.29
CORTE 6	1010.00	0.00	96.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Juan David Hoyos

HE Inversiones y
Construcciones S.A.S
ING. JUAN DAVID HOYOS
DIRECTOR DE OBRA

REVISADO 11 JUN 2022



DETALLE

Servicio	Tipo Producto	Nombre Producto Origen
Todos	Todos	Todos
No. Producto	Fecha Inicial	Fecha Final
Todos	2022/05/23	2022/05/23
Estado		
TODOS		

Servicio	Pagos - Nóminas, Proveedores y Libranzas
Nombre Producto Origen	CC6876
Fecha	2022/05/23
Valor	\$12,447,686.00
No. Autorización	13291420
Estado	EPR
Usuario Crea	Laura Liliana Guevara Talero
Usuario Aprueba/Rechaza	Aprueba: GERMAN HERNANDEZ HERRERA Rechaza: N/A
Código de Error	N/A
Descripción de Código de Error	N/A
Tipo Producto	Cuenta Corriente
No. Producto	*****6876
Fecha Pago	2022/05/23
Tipo de Identificación	NIT Persona Jurídica
No. Identificación	9013261014
Beneficiario	ACABADOS Y MANTENIMIENTO DUVAN ZULUAGA
Entidad Financiera	Bancolombia
Tipo Producto	Cuenta Ahorros
Producto Destino	40003150072
Tipo Pago	PROVEEDORES
Referencia / No. Factura	N/A
Información Adicional	N/A

Usuario Aprueba/Rechaza

Nombres y Apellidos	Fecha Autorización	Acción
GERMAN HERNANDEZ HERRERA	2022/05/23 13:29:13	Aprobado

RV: 2023-379 // CONTESTACION DEMANDA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S.

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jgaona19@gmail.com <jgaona19@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

2023-379 CONTESTACION DEMANDA CON ANEXOS.pdf;

Cordial saludo

Comedidamente remito el oficio de la referencia por ser de su competencia.

Atentamente

Diana Zea
Escribiente

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 No. 14- 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina



Correo institucional: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: lizeth gaona <ljgaona19@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 4:11 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023-379 // CONTESTACION DEMANDA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S.

Cordial saludo,

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, me permito radicar en el término oportuno contestación de la demanda de la referencia con sus respectivas pruebas.

Agradezco la atención prestada y el acuse de recibido.

Atentamente,

--

LIZETH GAONA P.
Directora Jurídica
VILLARREAL & GAONA ASOCIADOS S.A.S
Calle 116 No. 18-45 Ofc. 401
Cel: 3107917248

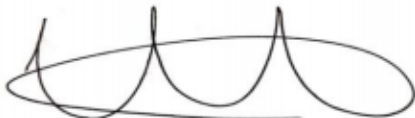
SEÑOR
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300620230040000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MARIO HERNANDEZ JARAMILLO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MARIO HERNANDEZ JARAMILLO					CAPITAL ACELERADO	\$ 48.700.247,00
CÉDULA	16644006						
OBLIGACIÓN	8381779					FECHA DE LIQUIDACIÓN	9/10/2023
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 48.700.247	\$ 636.529
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 48.700.247	\$ 1.543.202
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 48.700.247	\$ 1.521.120
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 48.700.247	\$ 1.503.726
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 48.700.247	\$ 1.477.072
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 48.700.247	\$ 1.445.557
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 48.700.247	\$ 413.620
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8.540.827
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 8.540.826,71				
SALDO CAPITAL:			\$ 48.700.247,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 57.241.073,71				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MARIO HERNANDEZ JARAMILLO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300400 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 10/10/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS MARIO HERNANDEZ JARAMILLO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	11001400300620230040000
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	MARIO HERNANDEZ JARAMILLO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casa: Coordinador Jurídico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E - mail: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ARMANDO CALDERON CONTRERAS CC Nro. 11322018
RADICADO: 11001400301720230028800
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

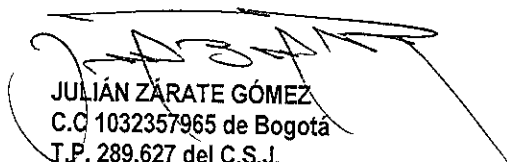
CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,


JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.

FASE FINAL CM
Carrera 7 # 27-52 Edificio victoria
Oficina 402
Teléfono: 7451421
e-mail: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
Bogotá, Colombia

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
JOSE ARMANDO CALDERON CONTRERAS CC 11322018

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-oct-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
		Microc u Ot	
Saldo de capital, Fol. >>		45.392.362,58	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		2.220.629,39	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
22-mar-23	31-mar-23		1,5		0,00	45.392.362,58		2.220.629,39
22-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		45.392.362,58	9	438.380,48
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		45.392.362,58	30	1.483.235,25
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		45.392.362,58	30	1.438.382,33
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		45.392.362,58	30	1.417.800,62
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		45.392.362,58	30	1.401.588,16
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		45.392.362,58	30	1.376.744,58
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		45.392.362,58	30	1.347.232,98
1-oct-23	27-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		45.392.362,58	27	1.156.575,61
Resultados >>						45.392.362,58		12.280.569,38

SALDO DE CAPITAL	45.392.362,58
SALDO DE INTERESES	12.280.569,38
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$57.672.931,96

**[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001400301720230028800 /
BANCO DE OCCIDENTE VS JOSE ARMANDO CALDERON CONTRERAS CC 11322018**

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Mar 31/10/2023 12:48 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (344 KB)

AUTORIZACIÓN JULIAN.pdf; 200003202223_0002.pdf;

Señores,

**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

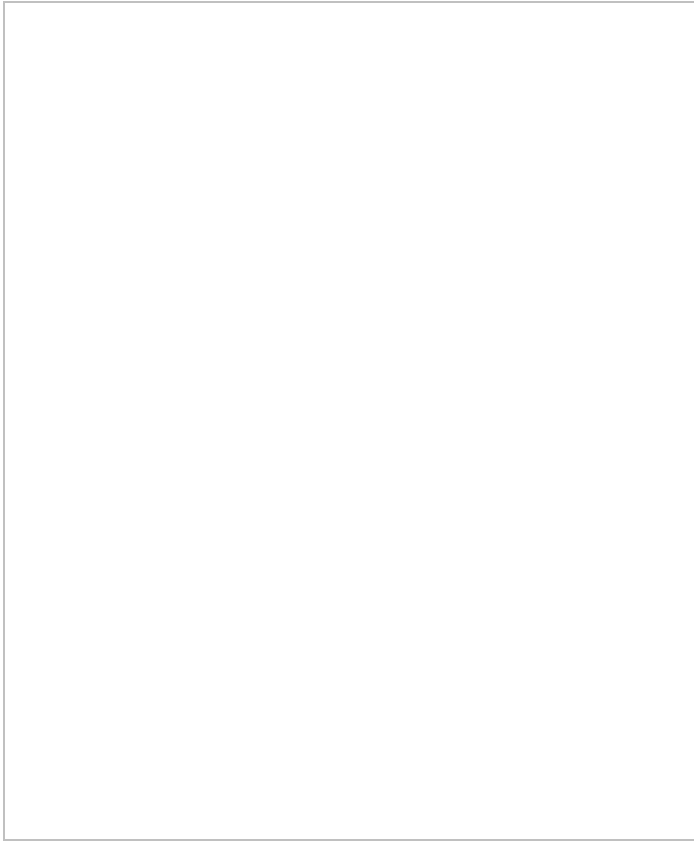
ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): JOSE ARMANDO CALDERÓN CONTRERAS CC 11322018.

RADICADO: 2023-00288.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0322 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. LINA MARCELA DURAN TARAZONA

ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 13,992,301.07
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 61,769,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 75,761,301.07

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	62 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0322
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	31-jul-23
DEMANDADOS:	LINA MARCELA DURAN TARAZONA CC 37290317	Fecha Sentencia:	20-sep-23
		Fecha de la Liquidacion:	12-oct-23

PAGARE No 05906066800125192											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-mar-23	31-mar-23	30	46.26%	\$61,769,000.00	\$61,769,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,931,324.26	\$1,931,324.26	\$0.00	\$63,700,324.26
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$61,769,000.00	\$0	\$0.00	\$1,960,083.53	\$3,891,407.79	\$0.00	\$65,660,407.79
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$61,769,000.00	\$0	\$0.00	\$1,965,092.91	\$5,856,500.70	\$0.00	\$67,625,500.70
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$61,769,000.00	\$0	\$0.00	\$1,874,719.82	\$7,731,220.52	\$0.00	\$69,500,220.52
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$61,769,000.00	\$0	\$0.00	\$1,915,381.11	\$9,646,601.62	\$0.00	\$71,415,601.62
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$61,769,000.00	\$0	\$0.00	\$1,882,099.55	\$11,528,701.17	\$0.00	\$73,297,701.17
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$61,769,000.00	\$0	\$0.00	\$1,782,895.78	\$13,311,596.95	\$0.00	\$75,080,596.95
01-oct-23	12-oct-23	12	39.80%	\$0	\$61,769,000.00	\$0	\$0.00	\$680,704.12	\$13,992,301.07	\$0.00	\$75,761,301.07
Total Intereses de Mora		\$13,992,301.07									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$61,769,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$75,761,301.07	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS UNO Y 7 CENTAVOS.						

MEMORIAL 11001400301720230032200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 17/10/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: merisandu@hotmail.com <merisandu@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (245 KB)

5569 Allegar Liquidación de Crédito LINA 1+ DF.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.



Señor,
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2023-0332

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OSCAR JAVIER GRASS CONTRERAS.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente me dirijo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de auto de fecha 09 de octubre de 2023, notificado por estado del 10 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

1.- Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 12116774
OBLIGACIÓN No. 207419491847
10 DE OCTUBRE DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$ 69.025.719,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 3.628.945,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 12.182.185,24
SUBTOTAL	\$ 84.836.849,24

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 12344690
OBLIGACIÓN No. 9585008101
10 DE OCTUBRE DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$ 34.203.084,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 2.934.327,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 6.036.421,08
SUBTOTAL	\$ 43.173.832,08

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 4824840003145120
OBLIGACIÓN No. 4824840003145120
10 DE OCTUBRE DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$ 11.486.872,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.932.811,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 2.027.290,76
SUBTOTAL	\$ 15.446.973,76

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 143.457.655,08



2- Se sirva ordenar la elaboración, firma y radicación de los oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias para el embargo y retención de las sumas de dinero a nombre del demandado, según el auto proferido el pasado 14 de agosto de 2023 y el cual fue notificado por estado el 15 de agosto de 2023, de igual forma agradezco se le dé el respectivo trámite, según lo conforme con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN.

C.C N° 79.380.350 de Bogotá

T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Marilyn Cobos 10/10/2023

RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 19/10/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (284 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO - OSCAR GRASS.pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX4690 - 10-10-2023.pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX5120 - 10-10-2023.pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX6774 - 10-10-2023.pdf;

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2023-0332.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR JAVIER GRASS CONTRERAS.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisar el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

Liz Bautista 19-10-2023

 Libre de virus.www.avast.com

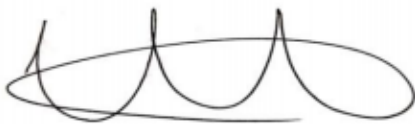
SEÑOR
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400301720230038300
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ACOSTA GUZMAN CHEDYS ANTONIO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	ACOSTA GUZMAN CHEDYS ANTONIO			CAPITAL ACELERADO		\$ 58.657.038,00	
CÉDULA	92532753						
OBLIGACIÓN	9325640			FECHA DE LIQUIDACIÓN		17/10/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 58.657.038	\$ 766.668
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 58.657.038	\$ 1.858.710
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 58.657.038	\$ 1.832.114
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 58.657.038	\$ 1.811.164
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 58.657.038	\$ 1.779.060
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 58.657.038	\$ 1.741.102
1/10/2023	17/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	17	\$ 58.657.038	\$ 941.015
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 10.729.834
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 10.729.833,77				
SALDO CAPITAL:			\$ 58.657.038,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 69.386.871,77				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ACOSTA GUZMAN CHEDYS ANTONIO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300383 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Miércoles 18/10/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - AECSA VS ACOSTA GUZMAN CHEDYS ANTONIO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	11001400301720230038300
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	ACOSTA GUZMAN CHEDYS ANTONIO
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

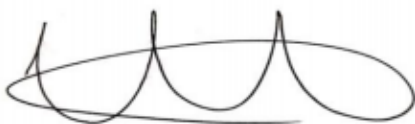
SEÑOR
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400301720230038600
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ANTOLINEZ BOHORQUEZ JOSE DANIEL
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	ANTOLINEZ BOHORQUEZ JOSE DANIEL				CAPITAL ACELERADO		\$ 51.025.700,00
CÉDULA	1032418019						
OBLIGACIÓN	5555741				FECHA DE LIQUIDACIÓN		17/10/2023
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 51.025.700	\$ 666.924
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 51.025.700	\$ 1.616.890
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 51.025.700	\$ 1.593.754
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 51.025.700	\$ 1.575.530
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 51.025.700	\$ 1.547.603
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 51.025.700	\$ 1.514.583
1/10/2023	17/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	17	\$ 51.025.700	\$ 818.588
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 9.333.872
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 9.333.871,90				
SALDO CAPITAL:			\$ 51.025.700,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 60.359.571,90				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS ANTOLINEZ BOHORQUEZ JOSE DANIEL / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300386 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mié 18/10/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS ANTOLINEZ BOHORQUEZ JOSE DANIEL.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	11001400301720230038600
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	ANTOLINEZ BOHORQUEZ JOSE DANIEL
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

SEÑOR
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LIZANDRO BARRAZA ESCOBAR CC 72304894
RADICADO: 11001400301820220130100

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 57.617.373,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 18.354.227,40
	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
INTERESES DE PLAZO		SALDO CAPITAL: \$ 57.617.373,00
\$ -		TOTAL: \$ 75.971.600,40

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$75.971.600,40)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JOHNNAR LOPEZ

JUZGADO: JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

FECHA: 6/09/2023

PROCESO: 11001400301820220130100

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: LIZANDRO BARRAZA ESCOBAR 72304894

CAPITAL ACCELERADO

\$ 57.617.373,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 18.354.227,40

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 57.617.373,00

TOTAL: \$ 75.971.600,40

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	25/10/2022	26/10/2022	1	\$ 57.617.373,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 50.313,38	\$ 57.667.686,38	\$ -	\$ 50.313,38	\$ 57.617.373,00	\$ 57.667.686,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	27/10/2022	31/10/2022	5	\$ 57.617.373,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 251.566,90	\$ 57.868.939,90	\$ -	\$ 301.880,28	\$ 57.617.373,00	\$ 57.919.253,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 57.617.373,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.570.435,03	\$ 59.187.808,03	\$ -	\$ 1.872.315,31	\$ 57.617.373,00	\$ 59.489.688,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 57.617.373,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.721.708,31	\$ 59.339.081,31	\$ -	\$ 3.594.023,62	\$ 57.617.373,00	\$ 61.211.396,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 57.617.373,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.784.503,88	\$ 59.401.876,88	\$ -	\$ 5.378.527,50	\$ 57.617.373,00	\$ 62.995.900,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 57.617.373,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.674.311,85	\$ 59.291.684,85	\$ -	\$ 7.052.839,35	\$ 57.617.373,00	\$ 64.670.212,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 57.617.373,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.887.435,08	\$ 59.504.808,08	\$ -	\$ 8.940.274,43	\$ 57.617.373,00	\$ 66.557.647,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 57.617.373,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.853.749,36	\$ 59.471.122,36	\$ -	\$ 10.794.023,80	\$ 57.617.373,00	\$ 68.411.396,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 57.617.373,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.858.486,58	\$ 59.475.859,58	\$ -	\$ 12.652.510,37	\$ 57.617.373,00	\$ 70.269.883,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 57.617.373,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.773.016,05	\$ 59.390.389,05	\$ -	\$ 14.425.526,42	\$ 57.617.373,00	\$ 72.042.899,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 57.617.373,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.811.471,32	\$ 59.428.844,32	\$ -	\$ 16.236.997,74	\$ 57.617.373,00	\$ 73.854.370,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 57.617.373,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.779.995,08	\$ 59.397.368,08	\$ -	\$ 18.016.992,82	\$ 57.617.373,00	\$ 75.634.365,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	6/09/2023	6	\$ 57.617.373,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 337.234,58	\$ 57.954.607,58	\$ -	\$ 18.354.227,40	\$ 57.617.373,00	\$ 75.971.600,40	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // CC 72304894

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsaco>

Miércoles 6/09/2023 11:47 AM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (488 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 72304894.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: LIZANDRO BARRAZA ESCOBAR CC 72304894

RADICADO: 11001400301820220130100

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.



SEÑOR JUEZ
SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: LEDDY AMINTA MOTTA BALLESTEROS
RADICADO: 2023-0173

REF: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro. LEIDY AMINTA MOTTA BALLESTEROS CC 52211949

Fecha liquidacion:

Capital						\$ 69.800.853				
Año	Mes	Días	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2023	febrero	23	2,5	3,8	\$ -	\$ 2.018.815	\$ -	\$ 2.018.815	\$ -	\$ 69.800.853
2023	marzo	31	2,6	3,9	\$ -	\$ 2.780.517	\$ -	\$ 4.799.332	\$ -	\$ 69.800.853
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 2.738.811	\$ -	\$ 7.538.143	\$ -	\$ 69.800.853
2023	mayo	31	2,5	3,8	\$ -	\$ 2.729.126	\$ -	\$ 10.267.269	\$ -	\$ 69.800.853
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 2.596.592	\$ -	\$ 12.863.861	\$ -	\$ 69.800.853
2023	julio	31	2,4	3,7	\$ -	\$ 2.647.081	\$ -	\$ 15.510.942	\$ -	\$ 69.800.853
2023	agosto	31	2,4	3,6	\$ -	\$ 2.592.084	\$ -	\$ 18.103.026	\$ -	\$ 69.800.853
2022	septiembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 2.445.647	\$ -	\$ 20.548.673	\$ -	\$ 69.800.853
2022	octubre	19	2,2	3,3	\$ -	\$ 1.466.021	\$ -	\$ 22.014.695	\$ -	\$ 69.800.853

TOTAL INTERESES \$ 22.014.695
INTERESES CORRIENTES \$ 5.907.837
CAPITAL \$ 69.800.853

TOTAL LIQUIDACION \$ 97.723.385

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39527636 de Bogotá

T.P. 56323 del C.S. de la J

JB

**APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2023 0173 LEDDY AMINTA MOTTA
BALLESTEROS CC 52211949**

JURIDICO 1 <juridico1@aygltda.com.co>

Jue 19/10/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>;
sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; LEDDYMOTTA57@GMAIL.COM <LEDDYMOTTA57@GMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (110 KB)

9.6 APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR JUEZ**SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	LEDDY AMINTA MOTTA BALLESTEROS
RADICADO:	2023-0173

REF: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**C.C. 39.527.636 de Bogotá****TP. 56323 del C.S de la J****JB**Libre de virus. www.avast.com

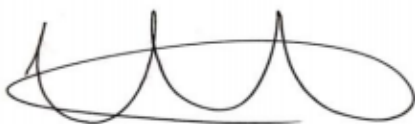
SEÑOR
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400304520230037500
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: JOHN FREDY TORRES RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	JOHN FREDY TORRES RODRIGUEZ				CAPITAL ACELERADO		\$ 59.810.370,00
CÉDULA	1116548053						
OBLIGACIÓN	5233748				FECHA DE LIQUIDACIÓN		17/10/2023
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 59.810.370	\$ 781.743
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 59.810.370	\$ 1.895.257
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 59.810.370	\$ 1.868.138
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 59.810.370	\$ 1.846.776
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 59.810.370	\$ 1.814.041
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 59.810.370	\$ 1.775.336
1/10/2023	17/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	17	\$ 59.810.370	\$ 959.517
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 10.940.807
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 10.940.806,93				
SALDO CAPITAL:			\$ 59.810.370,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 70.751.176,93				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS JOHN FREDY TORRES RODRIGUEZ / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300375 / BOGOTÁ

Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 12:48 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cgabogadosaecs@gmail.com <cgabogadosaecs@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS JOHN FREDY TORRES RODRIGUEZ.pdf;

Buenas tardes

Reenvío solicitud por ser de su competencia

Cordialmente,

Jairo Montealegre sarta

Escribiente 01

601 3532666 Ext 70345

SE RECUERDA QUE, LOS CORREOS SE RECIBEN DE

LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE LAS 08:00 AM A LAS 05:00PM.

Los días sábados, domingos y festivos no se reciben los memoriales enviados por este canal. La atención virtual se desarrolla dentro del horario laboral.

Lo anterior, nos permitirá prestarles un mejor servicio.

TEL. 601 3532666 Extensión 70345

En cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020, el artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 y el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa que las partes, los terceros intervinientes y sus apoderados judiciales, podrán remitir memoriales al correo electrónico del Juzgado, siempre y cuando versen sobre los asuntos que cursan en este juzgado.

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 14:57

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS JOHN FREDY TORRES RODRIGUEZ / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300375 / BOGOTÁ

SEÑOR
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400304520230037500
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: JOHN FREDY TORRES RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.M

Referencia: Contestación de la demanda – Proceso Verbal.

Demandante: LADY CAROLINA JARA PERDOMO.

Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Rad. 11001-40-03-045-2023-00391-0

Jesús Antonio Vargas Rey, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, con domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 310 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono celular 301-7862560, correo antonio.13.84@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.305, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 243.172 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme memorial poder, conferido para efectos de ejercer la defensa judicial de la señora LADY CAROLINA JARA PERDOMO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Dagua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.722, todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente procederé a pronunciarme frente a la demanda Verbal de la referencia, con el fin de que se tengan a consideración al momento de definir el litigio mediante sentencia, nuestra postura frente a cada uno de los hechos y el resultado de la práctica de los medios probatorios que se valdrá mi representada, en ejercicio de su defensa, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

1

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho número 1: Es parcialmente cierto lo dicho por el demandante quien omite indicar que en este caso la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, no solo obró como tomador del seguro, sino que también fue la Entidad que tuvo a cargo la labor de venta e intermediación al momento de la incorporación de mi mandante dentro de la póliza Vida Grupo Deudores No. 3400001023-0, expedida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.-.

Al Hecho número 2: Es parcialmente cierto, debiéndose tomar como tal únicamente que mi mandante diligenció la declaración de asegurabilidad. Ahora bien, en lo que respecta a la presunta negativa de cualquier padecimiento de

salud, refiero que ello no es cierto siendo que, dentro del citado cuestionario no se hace un cuestionamiento en dichos términos.

Particularmente al momento de formular las preguntas que serán objeto de la declaración del estado del riesgo, se observa que, el asesor de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, dentro de la suscripción del crédito, allegó un documento contentivo de una serie de preguntas las cuales la señora LADY CAROLINA JARA, respondió con toda sinceridad y de conformidad al estado de salud que presentaba para el momento de los hechos.

Y es que tal y como se podrá evidenciar, además de ambiguas, el único o posible cuestionamiento de los presentados a la asegurada que podría generar un margen de duda frente a la respuesta negativa brindada por mi mandante es:

¿HA PADECIDO, PADECE O ESTÁ SIENDO TRATADO DE ALGUNA ENFERMEDAD DIFERENTE A LAS ENUNCIADAS ARRIBA? ☐ SI ☒ NO

2

Ahora bien, el cuestionamiento aquí descrito es verdaderamente inconcluso, siendo que, tratándose de una persona mayor de edad, es imposible que no hubiere aquella padecido alguna enfermedad durante su vida y claro está, permitiría a la aseguradora a su arbitrio, adjudicarse la posibilidad de alegar la nulidad relativa del contrato de seguro de vida con amparo de incapacidad total y permanente, ante la demostración de cualquier padecimiento, mereciendo éste soportar dentro de su formulación cuál es la explicación o justificación brindada al asegurado al momento de la suscripción del contrato de seguro vida deudores o qué tipo de enfermedades podrían ser verdaderamente importantes de reconocer para definir de forma fehaciente el estado del riesgo.

Advierto que, para el momento de la suscripción de la declaración de asegurabilidad, mi mandante no estaba siendo tratada, ni padecía ninguna enfermedad, no obstante, a lo largo de su vida, como es natural habría tenido algún quebrando de salud o síntoma inespecífico, advirtiéndose que aquellos, no justificaron el estado de invalidez de la señora LADY CAROLINA JARA PERDOMO, quien con posterioridad fue diagnosticada con enfermedades incapacitantes reconocidas por las fuerzas militares.

Tanto es así que, al momento de evaluar el razonamiento dado por la aseguradora para la objeción se manifiesta lo siguiente:

"Paciente de 34 años que llega por presentar cuadro de más de 3 años de evolución caracterizado por sintomatología ansiosa que se acompaña de angustias continuas y manifestaciones clínicas cefalea, náuseas, vómitos continuos y malestar general con regular patrón de sueño" (fecha de consulta 11/03/2019), "Refiere seguimiento por psiquiatría por trastorno mixto de ansiedad y depresión desde febrero de 2019. Refiere que desde hace 1 año y medio, empezó con insomnio, angustia, ansiedad, irritabilidad" (fecha de consulta 04/09/2019), "Dx Fibromialgia de difícil manejo (M799) Síndrome de ansiedad depresivo EA: Paciente refiere que desde 2018 presenta dolor en región de trapecios, manos, piernas, cara. Permanentemente. Refiere que en las mañanas hay dolor pero que empeora con la actividad física. Se han realizado estudios de autoinmunidad débil positivos. Se ha interpretado con Reumatismo de tejidos blandos de difícil manejo" (fecha de consulta 04/09/2019) los cuales fueron diagnosticados con anterioridad al ingreso de la Señora Lady Carolina Jara Perdomo, a la póliza del asunto el 31 de mayo de 2018."

3

Al momento de efectuar un contraste de los supuestos hallazgos del asegurador y la declaración de asegurabilidad, se observa que no existía como tal el diagnóstico de una enfermedad, respecto de la cual mi mandante hubiere sido reticente, siendo que todas las atenciones médicas relacionadas en el documento proveniente de la aseguradora, hacen alusión a sintomatología inespecífica propio de la anamnesis dentro de una serie de consultas médicas posteriores a la suscripción de la declaración de asegurabilidad.

Es decir, en gracia de discusión, se pudo omitir declarar una sintomatología, pero ello, no era objeto del interrogatorio específicamente formulado por el asegurador al momento de presentar la declaración de asegurabilidad.

Al Hecho número 3: Es cierto.

Al Hecho número 4: No me consta, es una situación ajena a mi representada quien desconoce la relación contractual y actos que se hubieren podido surtir entre la entidad acreedora del crédito y el asegurador.

Al Hecho número 5: No me consta, es una situación ajena a mi representada quien desconoce la relación contractual y actos que se hubieren podido surtir entre la entidad acreedora del crédito y el asegurador.

Al Hecho número 6: No me consta, es una situación ajena a mi representada quien desconoce la relación contractual y actos que se hubieren podido surtir entre la entidad acreedora del crédito y el asegurador.

Al Hecho número 7: Es cierto y quisiera que se tuviera por confesado que la parte contractual en calidad de aseguradora omitió en cualquier forma verificar el estado del riesgo e incluso estudiar la documentación que era suscrita por parte de los deudores al momento de ser vinculados al contrato de seguro, siendo que apenas hasta el momento de la reclamación, solicitó a la Entidad financiera la respectiva declaración de asegurabilidad, la cual, según lo determinado en el artículo 1058 del Código de Comercio, era imperativo su estudio al momento de la celebración del contrato de seguro, siendo que, el verbo rector de la normativa es en "pasado", entendiéndose que ésta advierte "(...) sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...)".

4

Por lo anterior, quisiera denotar que si la Compañía aseguradora se abstuvo sin importar el tipo de respuesta dada a tener copia de la declaración de asegurabilidad para la incorporación de mi mandante dentro del seguro vida grupo deudores, no se entiende como se desea valer de una presunta omisión frente a una circunstancia que no fue materia de estudio por su parte, en el momento que era debido.

Al Hecho número 8: No me consta, es una situación ajena a mi representada quien desconoce la relación contractual y actos que se hubieren podido surtir entre la entidad acreedora del crédito y el asegurador.

Al Hecho número 9: Es parcialmente cierto, debiéndose tomar como tal únicamente que mi mandante diligenció la declaración de asegurabilidad. Ahora bien, en lo que respecta a la presunta negativa de cualquier padecimiento de salud, refiero que ello no es cierto siendo que, dentro del citado cuestionario no se hace un cuestionamiento en dichos términos.

Particularmente al momento de formular las preguntas que serán objeto de la declaración del estado del riesgo, se observa que, el asesor de la CAJA

PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, dentro de la suscripción del crédito, allegó un documento contentivo de una serie de preguntas las cuales la señora LADY CAROLINA JARA, respondió con toda sinceridad y de conformidad al estado de salud que presentaba para el momento de los hechos.

Y es que tal y como se podrá evidenciar, además de ambiguas, el único o posible cuestionamiento de los presentados a la asegurada que podría generar un margen de duda frente a la respuesta negativa brindada por mi mandante es:

¿HA PADECIDO, PADECE O ESTÁ SIENDO TRATADO DE ALGUNA ENFERMEDAD DIFERENTE A LAS ENUNCIADAS ARRIBA? ☐ SI ☒ NO

Ahora bien, el cuestionamiento aquí descrito es verdaderamente inconcluso, siendo que, tratándose de una persona mayor de edad, es imposible que no hubiere aquella padecido alguna enfermedad durante su vida y claro está, permitiría a la aseguradora a su arbitrio, adjudicarse la posibilidad de alegar la nulidad relativa del contrato de seguro de vida con amparo de incapacidad total y permanente, ante la demostración de cualquier padecimiento, mereciendo éste soportar dentro de su formulación cuál es la explicación o justificación brindada al asegurado al momento de la suscripción del contrato de seguro vida deudores o qué tipo de enfermedades podrían ser verdaderamente importantes de reconocer para definir de forma fehaciente el estado del riesgo.

5

Advierto que, para el momento de la suscripción de la declaración de asegurabilidad, mi mandante no estaba siendo tratada, ni padecía ninguna enfermedad, no obstante, a lo largo de su vida, como es natural habría tenido algún quebrando de salud o síntoma inespecífico, advirtiéndose que aquellos, no justificaron el estado de invalidez de la señora LADY CAROLINA JARA PERDOMO, quien con posterioridad fue diagnosticada con enfermedades incapacitantes reconocidas por las fuerzas militares.

Tanto es así que, al momento de evaluar el razonamiento dado por la aseguradora para la objeción se manifiesta lo siguiente:

"Paciente de 34 años que llega por presentar cuadro de más de 3 años de evolución caracterizado por sintomatología ansiosa que se acompaña de angustias continuas y manifestaciones clínicas cefalea, náuseas, vómitos continuos y malestar general con regular patrón de sueño" (fecha de consulta 11/03/2019),

"Refiere seguimiento por psiquiatría por trastorno mixto de ansiedad y depresión desde febrero de 2019. Refiere que desde hace 1 año y medio, empezó con insomnio, angustia, ansiedad, irritabilidad" (fecha de consulta 04/09/2019), "Dx Fibromialgia de difícil manejo (M799) Síndrome de ansiedad depresivo EA: Paciente refiere que desde 2018 presenta dolor en región de trapecios, manos, piernas, cara. Permanentemente. Refiere que en las mañanas hay dolor pero que empeora con la actividad física. Se han realizado estudios de autoinmunidad débil positivos. Se ha interpretado con Reumatismo de tejidos blandos de difícil manejo" (fecha de consulta 04/09/2019) los cuales fueron diagnosticados con anterioridad al ingreso de la Señora Lady Carolina Jara Perdomo, a la póliza del asunto el 31 de mayo de 2018."

Al momento de efectuar un contraste de los supuestos hallazgos del asegurador y la declaración de asegurabilidad, se observa que no existía como tal el diagnóstico de una enfermedad, respecto de la cual mi mandante hubiere sido reticente, siendo que todas las atenciones médicas relacionadas en el documento proveniente de la aseguradora, hacen alusión a sintomatología inespecífica propio de la anamnesis dentro de una serie de consultas médicas posteriores a la suscripción de la declaración de asegurabilidad.

6

Es decir, en gracia de discusión, se pudo omitir declarar una sintomatología, pero ello, no era objeto del interrogatorio específicamente formulado por el asegurador al momento de presentar la declaración de asegurabilidad.

Al Hecho número 10: Es parcialmente cierto, debiéndose tomar como tal únicamente que mi mandante diligenció la declaración de asegurabilidad. Ahora bien, en lo que respecta a la presunta negativa de cualquier padecimiento de salud, refiero que ello no es cierto siendo que, dentro del citado cuestionario no se hace un cuestionamiento en dichos términos.

Particularmente al momento de formular las preguntas que serán objeto de la declaración del estado del riesgo, se observa que, el asesor de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, dentro de la suscripción del crédito, allegó un documento contentivo de una serie de preguntas las cuales la señora LADY CAROLINA JARA, respondió con toda sinceridad y de conformidad al estado de salud que presentaba para el momento de los hechos.

Y es que tal y como se podrá evidenciar, además de ambiguas, el único o posible cuestionamiento de los presentados a la asegurada que podría generar un margen de duda frente a la respuesta negativa brindada por mi mandante es:

¿HA PADECIDO, PADECE O ESTÁ SIENDO TRATADO DE ALGUNA ENFERMEDAD DIFERENTE A LAS ENUNCIADAS ARRIBA? ☐ SI ☒ NO

Ahora bien, el cuestionamiento aquí descrito es verdaderamente inconcluso, siendo que, tratándose de una persona mayor de edad, es imposible que no hubiere aquella padecido alguna enfermedad durante su vida y claro está, permitiría a la aseguradora a su arbitrio, adjudicarse la posibilidad de alegar la nulidad relativa del contrato de seguro de vida con amparo de incapacidad total y permanente, ante la demostración de cualquier padecimiento, mereciendo éste soportar dentro de su formulación cuál es la explicación o justificación brindada al asegurado al momento de la suscripción del contrato de seguro vida deudores o qué tipo de enfermedades podrían ser verdaderamente importantes de reconocer para definir de forma fehaciente el estado del riesgo.

7

Advierto que, para el momento de la suscripción de la declaración de asegurabilidad, mi mandante no estaba siendo tratada, ni padecía ninguna enfermedad, no obstante, a lo largo de su vida, como es natural habría tenido algún quebrando de salud o síntoma inespecífico, advirtiéndose que aquellos, no justificaron el estado de invalidez de la señora LADY CAROLINA JARA PERDOMO, quien con posterioridad fue diagnosticada con enfermedades incapacitantes reconocidas por las fuerzas militares.

Tanto es así que, al momento de evaluar el razonamiento dado por la aseguradora para la objeción se manifiesta lo siguiente:

"Paciente de 34 años que llega por presentar cuadro de más de 3 años de evolución caracterizado por sintomatología ansiosa que se acompaña de angustias continuas y manifestaciones clínicas cefalea, náuseas, vómitos continuos y malestar general con regular patrón de sueño" (fecha de consulta 11/03/2019), "Refiere seguimiento por psiquiatría por trastorno mixto de ansiedad y depresión desde febrero de 2019. Refiere que desde hace 1 año y medio, empezó con insomnio, angustia, ansiedad, irritabilidad" (fecha de consulta 04/09/2019), "Dx Fibromialgia de difícil manejo (M799) Síndrome de ansiedad depresivo EA: Paciente refiere que desde 2018 presenta dolor en región de trapecios, manos, piernas, cara.

Permanentemente. Refiere que en las mañanas hay dolor pero que empeora con la actividad física. Se han realizado estudios de autoinmunidad débil positivos. Se ha interpretado con Reumatismo de tejidos blandos de difícil manejo" (fecha de consulta 04/09/2019) los cuales fueron diagnosticados con anterioridad al ingreso de la Señora Lady Carolina Jara Perdomo, a la póliza del asunto el 31 de mayo de 2018."

Al momento de efectuar un contraste de los supuestos hallazgos del asegurador y la declaración de asegurabilidad, se observa que no existía como tal el diagnóstico de una enfermedad, respecto de la cual mi mandante hubiere sido reticente, siendo que todas las atenciones médicas relacionadas en el documento proveniente de la aseguradora, hacen alusión a sintomatología inespecífica propio de la anamnesis dentro de una serie de consultas médicas posteriores a la suscripción de la declaración de asegurabilidad.

Es decir, en gracia de discusión, se pudo omitir declarar una sintomatología, pero ello, no era objeto del interrogatorio específicamente formulado por el asegurador al momento de presentar la declaración de asegurabilidad.

8

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo respecto a cada una de las pretensiones esbozadas por la parte activa dentro de su escrito de demanda, en el entendido que no se encuentra evidenciados los elementos de la reticencia, observándose que mi mandante atendió su deber de declarar el estado del riesgo conforme a los respecto de cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

Frente a la pretensión "1.": Me opongo enfáticamente a la prosperidad de esta pretensión declarativa por cuanto mi mandante atendió y dio respuesta al interrogatorio propuesto dentro de la declaración de asegurabilidad, sin acudir a la mala fe o desconocer la carga que contractualmente le correspondía en su calidad de tomadora del seguro.

Frente a la pretensión "2": Me opongo enfáticamente a la prosperidad de estas pretensiones declarativas porque no se encuentran acreditados los elementos de la reticencia para que en efecto el Despacho proceda con el reconocimiento costas y/o agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

De manera respetuosa, solicito a su Despacho tener como excepciones contra la demanda las que formulo a continuación:

OMISIÓN ABSOLUTA AL DEBER DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

Como bien se podrá demostrar a lo largo del trámite, el asegurador en este caso trasladó de forma absoluta la obligación de suscripción y vinculación al producto vida grupo deudores a la Entidad financiera, por tal motivo hubo una carencia absoluta de la verificación del estado del riesgo y explicación, clara e inteligible para mi mandante.

Este supuesto ha sido ya estudiado por la H. Corte Constitucional¹ quien ha manifestado a partir de su jurisprudencia:

9

“79. Si bien el adquirente debe declarar su condición de salud, “la aseguradora será quien investigue el estado del riesgo”, por lo que se hace necesario corroborar lo declarado por el asegurado y cerciorarse que la condición informada sí corresponde a la realidad. Justamente, “la Corte ha entendido que este deber es mayormente exigible a la aseguradora”, pues, de un lado, “en muchas ocasiones, las personas no cuentan ni con los medios, ni con el conocimiento suficiente para conocer sus enfermedades” y, de otro lado, al ser “la que conoce qué tipos de condiciones médicas son relevantes a la hora de decidir celebrar un contrato de seguro”, la aseguradora es quien puede determinar “aquellas circunstancias que incidan en la realización del contrato, la onerosidad y las exclusiones del mismo, entre otros particulares”.

80. Este deber “no se suple con la inclusión de cláusulas dirigidas a eximirse frente a determinadas patologías” o con la simple imposición de un cuestionario predeterminado, anexo a la póliza. Para cumplir con este deber sustantivo, tanto al momento de la celebración del contrato como de manera previa a sus renovaciones, las entidades financieras y aseguradoras pueden acudir, entre otras, a alguna de las siguientes alternativas para conocer el estado del riesgo: (i) realizar

¹ Sentencia T-379/22 de la H. Corte Constitucional.

exámenes médicos , (ii) solicitar exámenes, certificados médicos recientes o copia de la historia clínica, o (iii) consultar directamente la historia clínica , para lo cual requiere autorización. En todo caso, cualquiera de ellas u otras alternativas igualmente idóneas para lograr el cumplimiento de aquel deber sustantivo, deben ser comunicadas al adquirente, con el fin de que este tenga la posibilidad de aportar el instrumento que considere idóneo para dar cuenta de sus reales circunstancias de salud o conferir la autorización para la consulta de sus registros y, de tal forma, declarar el estado del riesgo en las condiciones prescritas por la compañía , caso en el cual podrá la compañía aseguradora pactar las condiciones del contrato a que hubiere lugar o no asumir el riesgo, pero no podrá posteriormente aplicar las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio. Para tales efectos, en el cuestionario o formato que elaboren, las aseguradoras deberán incluir las instrucciones y exigencias o precisiones que consideren indispensables para el cumplimiento de su obligación de debida diligencia y transparencia, de lo cual, en todo caso, deberá quedar constancia suscrita por el asegurado o tomador.

10

(...)

150. Al delimitar el objeto de estudio, la Sala precisó que en supuestos en los que las compañías de seguros niegan el pago de la prestación asegurada, con fundamento en la presunta reticencia del asegurado en la declaración del estado del riesgo, le corresponde al juez de tutela determinar si, en el caso concreto, la conducta de la aseguradora se advierte injustificada, al no acreditar el cumplimiento de los deberes de (i) debida diligencia en el ofrecimiento de productos financieros o en la prestación de servicios a los consumidores, y (ii) transparencia, que les impone brindar información cierta, suficiente, clara y oportuna respecto al objeto y condiciones de la contratación. De esta forma, se precave el oportunismo de una de las partes para celebrar un contrato sin la voluntad real de cumplirlo en el futuro, y que, en especial, en los contratos de seguro, tiene como causa la existencia de información asimétrica, un supuesto común de falla de mercado."

Tal y como quedará demostrado en el proceso, dentro del presente trámite la aseguradora omitió cualquier obligación frente a la validación del estado del riesgo e incluso trasladó a un tercero la incorporación de la vinculación a la póliza de mi mandante, donde se omitió una evidente y clara explicación sobre las

condiciones del seguro vida deudores, sus exclusiones y posibilidad de anulabilidad por reticencia. Incluso, debo resaltar que hasta la fecha de la notificación del presente trámite, la Aseguradora, no había allegado una copia completa de las condiciones del contrato de seguro, bajo las cuales Lady Carolina Jara se dio por enterada del presunto acuerdo o contrato celebrado, lo cual hace enteramente inoponible el condicionado brindado.

LA ASEGURADORA PODÍA CONOCER LOS HECHOS QUE, SEGÚN ÉSTA, DIERON LUGAR A LA SUPUESTA RETICENCIA – BUENA FE A LA LUZ DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.

La buena fe ya no es de conciencia. No es actuar creyendo que se actúa bien, se debe obrar de manera diligente. Por ejemplo, quien adquiere un inmueble con la conciencia que está adquiriendo un bien saneado, pero sin hacer un estudio de títulos o siquiera revisar el certificado de tradición de aquel, no podrá alegar, salvo circunstancias especiales, que es un comprador de buena fe.

11

Lo anterior es una expresión del concepto moderno de buena fe objetiva, que aplica al caso de la aseguradora y en la forma cómo estas se aproximan al estado del riesgo. Al respecto, al Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su jurisprudencia temprana (vid. Fallo del 19 de mayo de 1999, exp. 4923), decantó la siguiente regla jurisprudencial:

“... al momento de determinar el estado del riesgo, (la aseguradora) debe ser diligente, o sea que no es de su arbitrio exigir del tomador una cualquiera prueba o declaración, descartando o guardando silencio sobre aspectos relevantes, y mucho menos dejando a su sola voluntad las manifestaciones o pruebas para la determinación del verdadero estado del riesgo, sino que, se repite, debe asumir un comportamiento condigno con su actividad, dado su profesionalismo en tal clase de contratación (se hace énfasis).

Este deber de diligencia exigible de la aseguradora se refleja en su obligación de auscultar por sus propios medios la información que no preguntó concretamente en su cuestionario.

Esta regla fue decantada por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del día 2 de agosto de 2001, expediente No. 6146, en los siguientes términos:

“Resulta razonables que si la entidad aseguradora, como un indiscutido profesional que es, en tal virtud “debidamente autorizada” por la ley para asumir riesgos, renuncia a efectuar valoraciones una vez es enterado de posibles anomalías o deja de auscultar, pudiendo hacerlo, no puede clamar, ex post, que se decrete la nulidad, como si su actitud fuera la de un asegurador acucioso y diligente”

En sentencia del 26 de abril de 2007 (exp. 1997-04528-01), la Corte Suprema de Justicia interpretó la expresión del artículo 1058 del CCo “conocía o debía conocer”, reiterando el precedente del 19 de mayo de 1999, así:

“Al respecto es de verse que si el asegurador es quien libremente determina el alcance de su conocimiento acerca del riesgo, al cual acceder por cualquier de los caminos que referidos han quedado (cuestionario o declaración espontánea)”, es palmar que solo frente a tales indagaciones es que adviene aplicable el conocimiento presuntivo que impide las sanciones por reticencia o inexactitud del tomador en la declaración de asegurabilidad, pues esto es lo predicable con vista en lo dispuesto por el artículo 1058 con arreglo al cual las dichas sanciones no proceden si éste “conocía o debía conocer” los hechos sobre los cuales versan los vicios de la declaración.

12

Y ya sabe “debido conocer”, conforme al criterio esbozado en el citado fallo del 19 de mayo de 1999, que es la expresión inserta en la norma, impera que el asegurado “al momento de determinar el estado del riesgo, debe ser dirigente, o sea que no es de su arbitrio exigir del tomador una cualquier prueba o declaración, descartando a su sola voluntad las manifestaciones o pruebas para la determinación del verdadero estado del riesgo, sino que, se repite, debe asumir el comportamiento condigno con su actividad, sado su profesionalismo en tal clase de contratación. “

Ahora bien, de ninguna manera pretendo argumentar que, bajo la excusa del deber objetivo de diligencia de la aseguradora, el tomador o asegurado pueden sustraerse de su deber de declarar de buena fe el estado del riesgo, pues es claro que aquellos están en una posición más favorable para precisarlo. En verdad, cuando el asegurado ha ocultado u omitido informar aspectos cruciales de su estado de salud, no es dable exigirle a la aseguradora auscultar más allá de lo razonable.

En sentencia del día 9 de diciembre de 2004 (exp. 14978), la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver un litigio en el que la aseguradora omitió informar su estado real de salud, señaló que cuando la aseguradora hace una pregunta concreta sobre el estado del mismo y el declarante es reticente, no resulta persuasivo acudir al deber de diligencia de la aseguradora para subsanar ese defecto:

“y, es menester subrayarlo, no hay razón que imponga descender a ese estudio, porque en medio de la discusión agitada en este proceso salta un hecho irrecusable que la torna estéril; a saber, el que al momento en que la asegurada hizo las solicitudes de seguro, la aseguradora si le formuló una pregunta concreta; ésta en la leyenda que se aprecia en los formularios pertinentes (fls. 3 y 5 del cdno1), donde la invitó previniéndola de las consecuencias de que mintiera, a hacer la siguiente manifestación: “Declaro que lo anotado en esta Solicitud-Certificado es verídico, que mi estado de salud actual es normal y, que no padezco ni he tenido enfermedades cardiovasculares, sida hipertensión ni cáncer”

13

Es evidente, trátase de una manifestación en cuyo trasunto viene implícita esa pregunta; ya al punto no puede negarse esa categoría a la tal declaración...// ... Así que, independientemente de que la Corte, fijando los alcances de la norma, haya puntualizado que cuando se otorga la cobertura “sin ninguna información porque no hubo declaración alguna, ni tampoco inspección, caso en el cual debe entenderse la manifestación tácita de la aseguradora de asumir el riesgo, cualquiera sea la probabilidad del daño que grave sobre el interés asegurado” , razón por la que no es predicable “nulidad por reticencia, ni mucho menos inexactitud, ni tampoco es posible la reducción de la prestación a cargo del asegurado (G.J. t. CCLVII, Cas. Civ. De 19 de mayo de 1999, pág. 485), no como en últimas acabo sosteniéndolo el tribunal, la verdad es, repítase (sic), que, si acá hubo el cuestionamiento concreto de que se viene hablando, la queja del impugnador resulta intrascendente ... “ (se hace énfasis)

Es así como tenemos que en el caso en concreto resuelto en providencia anterior, lo que defender en este punto es que la señora LADY CAROLINA JARA PERDOMO, en efecto si respondió de manera precisa a las preguntas concretas de la aseguradora y que la información que echó de menos la aseguradora, en su objeción al reclamo fue preguntada de manera genérica a la Asegurada, sin que

se diera de manera cognoscitiva el verdadero alcance de la pregunta que hoy se pretende hacer oponible a la beneficiaria del patrimonio.

Así pues, que partiendo del hecho de que la aseguradora, por decisión autónoma, optó por apoyarse únicamente en las respuestas a la solicitud de asegurabilidad para determinar el estado del riesgo, y reconociendo que la señora JARA cumplió con lo exigido por el artículo 1058 del Código de Comercio, al momento de responder las preguntas en la citada solicitud de asegurabilidad, argumentaré en este proceso que las aseguradoras no pueden alegar – por los menos no de manera plausible- que los hechos que conocieron ex post facto al dar revisión de la historia clínica de la asegurada, y sobre los cuales no preguntaron expresamente, viciaron su consentimiento; no sin haber realizado antes otras labores razonables investigación y precisión del riesgo que les exigía su deber de diligencia (e.j., consultar la historia clínica)

Aceptar esta posible defensa, sería reconocer que las aseguradoras pueden alegar en su favor su propia culpa e iría en contra de las reglas de conducta impartidas por el principio de la buena fe objetiva, que en el contrato de seguro cobra especial relevancia.

14

FUERZA VINCULANTE DEL PRECEDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En este trámite argumentaré que la línea jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a los temas de reticencia y pre-existencia en el contrato de seguro de vida en casos concretos (sede de tutela) recoge un precedente vinculante para el caso que nos ocupará (vid. Sentencias T-7171 de 2003; T-832 de 2010; T-086 de 2012; T-222 de 2014; T-240 de 2016; T-501 de 2016; T-251 de 2017)

En verdad, el precedente de la Corte Constitucional, además de ser criterio orientador para los jueces constitucionales, resulta obligatorio para todos los funcionarios judiciales, incluso cuando se ha decantado en sede de tutela. Como bien lo indicó la Corte en sentencia C-461 de 2013 en los siguientes términos:

“Respecto de la obligatoriedad de la jurisprudencia constitucional, la Sentencia C-539 de 2011 reitera que esta se fundamenta en (i) el respeto al principio de la seguridad jurídica, el cual implica el respeto por las normas superiores y la unidad y armonía de las demás normas con éstas, de manera que al ser la Corte

Constitucional el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, "sus determinaciones resultan ser fuente de derecho para las autoridades y particulares, cuando a través de sus competencias constitucionales establece interpretaciones vinculantes de los preceptos de la Carta"; (ii) la diferencia entre *decisum*, *ratio decidendi* y *obiter dicta*, ratificando la obligatoriedad no solo de la parte resolutive sino de los contenidos de la parte motiva de las sentencias, en el control abstracto de constitucionalidad como en el concreto, que son determinantes para la decisión o constituyen la *ratio decidendi* del fallo; y (iii) las características de la *ratio decidendi* y, por tanto, de la jurisprudencia como fuente de derecho, por cuanto "la *ratio decidendi* de las sentencias de la Corte Constitucional, en la medida en que se proyecta más allá del caso concreto, tiene fuerza y valor de precedente para todos los jueces en sus decisiones, por lo que puede ser considerada una fuente de derecho que integra la norma constitucional".

Como lo ha sostenido la Corte, a la fuerza vinculante normativa de la doctrina dictada por sus magistrados, como órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, proviene fundamentalmente de los siguientes criterios:

15

"(i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial."

Finalmente, frente al sistema de precedentes constitucionales, la Corte ha señalado que:

"El sistema de precedente ha sido valorado por la Corte como un método de interpretación que no solo ayuda a unificar su jurisprudencia, sino también incentiva la seguridad jurídica y materializa el derecho a la igualdad. En ese orden, por ejemplo, permite a los jueces conocer con exactitud cuáles son las reglas aplicables a un caso y cómo este Alto Tribunal ha entendido la vulneración, o no,

de un derecho fundamental en ese evento en específico. Así mismo, garantiza que las personas sean tratadas de igual manera, siempre que los supuestos fácticos de sus casos coincidan en lo esencial. Pues bien, este método consiste en identificar las sentencias más relevantes sobre un asunto, y extraer de ellas las principales razones que ha tenido la Corte a la hora de fallar situaciones similares. Ello para fijar una regla concreta aplicable al caso estudiado. Naturalmente, todas las veces los casos no serán exactamente iguales y por tal motivo se hace necesaria una interpretación adicional por parte del juez, quien deberá a su vez desplegar una carga argumentativa lo suficientemente fuerte en su decisión. Si fuera de otra forma, cada juez, según su arbitrio, podría tomar decisiones por fuera del marco constitucional vigente. Y mucho más, por fuera de lo que la Corte Constitucional ha establecido."

En suma, como lo ha dicho la Corte, la ratio decidendi de su sentencia tiene fuerza y valor de precedente para todos los jueces en sus decisiones, por lo que es considerada una fuente de derecho que integra la norma constitucional.

16

Por ende, argüiré en el proceso que los pronunciamientos de la Corte sobre las cargas exigibles a las aseguradoras a la hora de alegar reticencia o falta de cobertura por pre existencias son aplicables al caso que nos ocupa en este trámite, por cumplir los requisitos de la doctrina del precedente judicial vinculante.

PRESCRIPCIÓN:

En caso de que, dentro del trámite se logre evidenciar que alguno de los rubros solicitados por la parte demandante ha fenecido o impedido su cobro por el transcurso del tiempo transcurrido desde su exigibilidad, solicito amablemente, dar por reconocida la prescripción de la acción por vicios redhibitorios o evicción o cualesquiera que pudiera ser demostrado dentro del trámite, siendo que desde la celebración de la venta hasta la presentación de la demanda transcurrió un periodo de tiempo mayor a 4 años.

GENÉRICA O INNOMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al Honorable Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mis representadas y/o que pueda configurar alguna causal eximente de responsabilidad.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como pruebas todos los documentos que obran en el expediente y los que aporte junto con este escrito:

1. Poder a mí conferido para actuar por parte de mi representada, la cual ya obra en el expediente.

17

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho al representante legal de la sociedad demandante, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda.

- **TESTIMONIALES**

Con el debido respeto solicito a este Despacho me permita ejercer la contradicción frente a los testigos presentados en el proceso por las partes, mediante preguntas que formularé dentro del trámite.

Igualmente, solicito al Despacho hacer comparecer al señor Andrés Felipe Zuluaga en calidad de cónyuge de la señora Lady Carolina Jara y quien podrá dar cuenta del estado de salud y trámite que se surtió para la suscripción del seguro y reclamación del mismo siendo que éste ante la incapacidad de su esposa ha asumido las gestiones por concepto de las obligaciones bancarias.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito en domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 310 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono celular 3017862560, correo antonio_13_84@hotmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Mis representados en los correos electrónicos zulua26@hotmail.com.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO VARGAS REY.

C.C. No. No. 1.143.833.305 de Cali.

T.P No. 243.172 del C.S. de la J.

De: Andrés F Zuluaga M <zulua26@hotmail.com>
Enviado el: martes, 4 de julio de 2023 3:15 p. m.
Para: jesus antonio vargas
Asunto: Poder especial | Proceso POSITIVA

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.M

Referencia: Otorgamiento de poder especial – Proceso Verbal.

Demandante: LADY CAROLINA JARA PERDOMO.

Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Rad. 11001-40-03-045-2023-00391-0

LADY CAROLINA JARA PERDOMO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Dagua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.722, plenamente capaz, actuando en nombre propio y con correo electrónico para notificaciones judiciales: zulua26@hotmail.com-, en uso de mis facultades y mediante el presente documento, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a **JESÚS ANTONIO VARGAS REY**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.833.305, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.172 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: antonio_13_84@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, ejerza mi defensa respecto a la demanda verbal presentada en mi contra por la compañía **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**-, para efectos de declarar la nulidad relativa del contrato de seguro.

El apoderado queda facultado para presentar la contestar la demanda, presentar recursos, solicitar pruebas, notificarse, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y en general, para ejercitar todas las acciones necesarias, inherentes e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

La doctora **JESÚS ANTONIO VARGAS REY**, se le podrá notificar a su correo electrónico antonio_13_84@hotmail.com, lo cual se indica de conformidad con lo preceptuado en el Decreto legislativo 2213 de 2022.

Cordialmente,

Acepto:

LADY CAROLINA JARA PERDOMO
C.C. No. 41.959.722

JESÚS ANTONIO VARGAS REY
C.C. No. 1.143.833.305.
T.P. No. 243.172 del C.S de la J.

RV: Contestación de la demanda | Rad. 11001-40-03-045-2023-00391-00.

Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 6:41 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jesus antonio vargas

<Antonio_13_84@hotmail.com>; Wilson E. Castaneda H. <wech22@gmail.com>

CC: jesus antonio vargas <Antonio_13_84@hotmail.com>; Wilson E. Castaneda H. <wech22@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (754 KB)

Contestación de demanda.pdf; Poder especial | Proceso POSITIVA;

Cordial saludo.

Remito escrito de la preferencia a fin de que sea incorporado al expediente respectivo, por ser de su competencia

Jairo Montealegre Sarta

Escribiente 01

2821885

SE RECUERDA QUE, LOS CORREOS SE RECIBEN DE**LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE LAS 08:00 AM A LAS 05:00PM.**

Los días sábados, domingos y festivos no se reciben los memoriales enviados por este canal. La atención virtual se desarrolla dentro del horario laboral.

Lo anterior, nos permitirá prestarles un mejor servicio.**TEL. 2821885**

En cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020, el artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 y el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa que las partes, los terceros intervinientes y sus apoderados judiciales, podrán remitir memoriales al correo electrónico del Juzgado, siempre y cuando versen sobre los asuntos que cursan en este juzgado.

De: jesus antonio vargas <antonio_13_84@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:44

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Wilson E. Castaneda H. <wech22@gmail.com>

Asunto: Contestación de la demanda | Rad. 11001-40-03-045-2023-00391-00.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.M

Referencia: Contestación de la demanda – Proceso Verbal.

Demandante: LADY CAROLINA JARA PERDOMO.

Demandados: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Rad. 11001-40-03-045-2023-00391-0

Jesús Antonio Vargas Rey, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, con domicilio profesional en la Calle 6ª. Nte. No. 2N-36 oficina 310 Edificio Campanario de la ciudad de Cali, teléfono celular 301-7862560, correo antonio_13_84@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.305, Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 243.172 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme memorial poder, conferido para efectos de ejercer la defensa judicial de la señora LADY CAROLINA JARA PERDOMO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Dagua, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.722, todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente; comedidamente procederé a pronunciarme frente a la demanda Verbal de la referencia, con el fin de que se tengan a consideración al momento de definir el litigio mediante sentencia, nuestra postura frente a cada uno de los hechos y el resultado de la práctica de los medios probatorios que se valdrá mi representada, en ejercicio de su defensa, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho.

Cordialmente,

Jesús Antonio Vargas.

Bogotá D C., 28/06/2023 03:38:48 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 175-01-2023062800854
Fecha: 28/06/2023 03:38:48 p. m.
Área: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Honorable Juez

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO : 11001-40-03-045-2023-00391-00
NATURALEZA : VERBAL DE NULIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO : CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE
POLICIA Y OTROS

CARLOS ALBERTO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.854.807 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 194.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente proceso en calidad de apoderado judicial de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, debidamente facultado mediante el poder especial otorgado por el Representante Legal, General (RA) **LUIS FELIPE PAREDES CADENA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.289.252, según Decreto de nombramiento No 0892 del 30 de abril de 2012, Acta de Posesión No. 0542 del 16 de mayo de 2012 y Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se anexan, de la manera más respetuosa presento ante su Honorable Despacho, y en el término legal previsto, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** instaurada por Positiva Compañía de Seguros S.A. dentro del Proceso Verbal de la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, por carecer de sustento probatorio, jurídico, legal, fáctico, constitucional y jurisprudencial, de acuerdo con lo siguiente:

Frente a la primera pretensión. No tiene vocación de prosperar por cuanto no se cumple ni lo prueba la demandante, la totalidad de los presupuestos establecidos por el artículo 1058 C. de Co. (existencia de la reticencia, su trascendencia, el nexo, la mala fe, etc.), desarrollados por la jurisprudencia más reciente de la Corte

Suprema de Justicia¹ para enfilar la declaratoria de la nulidad relativa del contrato de seguro con fundamento en la reticencia, lo cual, es aplicable para analizar frente a la póliza No. 340000-1023-0.

Frente a la segunda pretensión. Solicito respetuosamente al honorable despacho desestimarla para Caja Honor, ya que, atendiendo la naturaleza de la póliza de vida grupo deudores y la forma en que participa dicha Entidad (si bien en calidad de tomadora, lo hace única y exclusivamente para facilitar el aseguramiento a nombre de sus afiliados deudores), es claro que la presunta reticencia invocada en la demanda deviene directamente de una declaración del asegurado y no del tomador.

Por lo anterior, no puede serle atribuible a Caja Honor los resultados del presente proceso, especialmente las costas; de hecho, como se explicará en líneas posteriores, aquella carece de interés asegurable frente al contrato de seguro por cuanto la afiliada deudora, señora Lady Carolina Jara Perdomo, quien tiene la calidad de asegurada en la póliza No. 340000-1023-0, realizó el pago total de la obligación crediticia objeto de amparo.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Sin embargo, es importante precisar que en virtud del Convenio 086 de 2015 celebrado entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y Caja Honor para facilitar la constitución de una póliza vida grupo deudor para locatarios de leasing habitacional de Caja Honor, prorrogado por última vez el 27 de mayo de 2022, se destacan, entre otros, los siguientes aspectos:

- ✓ Es un convenio de colaboración **no oneroso**. Esto significa que Caja Honor no recibe ningún tipo de contraprestación económica por facilitar a sus afiliados deudores la suscripción de la póliza.
- ✓ Con el convenio se obtuvo una **tasa preferencial** por suscripción de la póliza para los afiliados de Caja Honor.
- ✓ Caja Honor no es responsable por el pago de las primas mensuales de cada asegurado. Esta **obra como facilitadora** para el asegurado en la constitución de la póliza.
- ✓ De acuerdo con el documento de alianza entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y Caja Honor, allegado por la parte demandante, en el título “requisitos de asegurabilidad” se estableció para la expedición de la póliza que la **solicitud individual de seguro será diligenciada por el asegurado** y no el tomador, razón por la cual, las declaraciones allí consignadas son responsabilidad del asegurado.

SEGUNDO: Es cierto. Se aprecia en el documento denominado por la demandante como “Solicitud Individual de Seguro” que el asegurado, la señora Lady Carolina Jara Perdomo, realizó la respectiva declaración de asegurabilidad.

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 1 de septiembre de 2021, SC3791 – 2021, Rad. 2009-00143-01, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

TERCERO: Es cierto. Sin embargo, el contrato de Leasing Habitacional No. 2018020162 que dio lugar al crédito de leasing habitacional otorgado por Caja Honor a favor de la señora Lady Carolina Jara Perdomo, es de fecha 14 de febrero de 2018.

También es importante tener en cuenta que la **obligación crediticia** que se desprende el contrato en mención **fue pagada en su totalidad** por la señora Lady Carolina Jara Perdomo. Es decir, a la fecha no existe la obligación crediticia que fue objeto de amparo en los términos previstos en la póliza No. 340000-1023-0. Como prueba de ello, adjunto certificación de paz y salvo suscrita por el Área de Crédito y Cartera de Caja Honor.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto. Sin embargo, nuevamente debe precisarse que la “solicitud individual de seguro” en la que la aseguradora observó una presunta reticencia del asegurado y que fundamentó su objeción frente a la reclamación de la póliza No. 340000-1023-0., es un documento que no es diligenciado por Caja Honor.

Por lo anterior, la existencia de la eventual reticencia alegada por la demandante es un asunto que deberá ser probado en el presente proceso.

DÉCIMO. Es cierto.

3. EXCEPCIONES

Presento a su consideración con todo respeto señora Juez y para que sean resueltas en la oportunidad procesal correspondiente, las siguientes excepciones de mérito:

3.1. Improcedencia de la nulidad relativa del contrato, póliza No. 340000-1023-0, por inexistencia de los presupuestos del artículo 1058 del C. de Co.

Sin perjuicio de la valoración probatoria que se realizará en el presente proceso para establecer la existencia o no de la reticencia alegada por la demandante y que sustenta su pretensión de nulidad relativa del contrato de seguro, póliza No. 340000-1023-0, lo cierto es que, en gracia de discusión, la sola existencia de la aquella no dinamita de manera autónoma la nulidad del contrato de seguro, toda vez que , debe demostrarse los demás presupuestos del artículo 1058 del C. de Co.

A la luz de lo previsto en los artículos 1058 del C. de Co. y 167 del C.G.P., así como la **jurisprudencia más reciente de la Corte Suprema de Justicia**, recae en

cabeza de la aseguradora demandante, tal y como ocurre en el asunto que nos convoca, probar no solo la existencia de la reticencia, sino la relevancia que tuvo frente a su consentimiento para contratar, esto es, cómo aquella se habría retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas una vez conocida la reticencia. Asimismo, debe probar el nexo causal y la mala fe del declarante; de lo contrario, no hay lugar a la declaratoria de nulidad que se pretende.

Sobre el particular, en sentencia del 1 de septiembre de 2021, SC3791 – 2021, Rad. 2009-00143-01, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, se señaló lo siguiente:

“3.2.3. Frente a la existencia de reticencias o inexactitudes, sin embargo, la sanción de nulidad relativa del seguro no necesariamente se impone. Ello ocurre, por una parte, cuando la aseguradora ha conocido o debió conocer el estado del riesgo (artículo 1058, in fine, del Código de Comercio²), no obstante, lo cual, aceptó celebrar el negocio asegurativo. En este caso se entiende que ninguna dificultad avizoró para otorgar el consentimiento. Y por otra, cuando después de celebrado el contrato la aseguradora se allanó a los vicios, expresa o tácitamente.

Como tiene dicho esta Corporación, «no toda reticencia o no toda inexactitud están llamadas, ineluctablemente, a eclipsar la intentio del asegurador (...). De ahí que, en determinadas y muy precisas circunstancias, en puridad, puede mediar un ocultamiento; aflorar una distorsión o fraguarse una falsedad de índole informativa y, no por ello, irremediablemente, abrirse paso la anulación en comento»³.

La nulidad relativa del seguro, por tanto, es excepcional. De manera alguna puede originarse en el conocimiento real o presunto de la aseguradora acerca del estado del riesgo. Tampoco cuando convalida o acepta los vicios en forma expresa o tácita. En esas hipótesis se entiende que cualquier posibilidad de engaño, no se ha consumado, sino que, por el contrario, se ha superado.

3.2.4. El problema surge cuando las reticencias o inexactitudes aún persisten. De un lado, por no haber sido conocidas real o presuntamente por la compañía aseguradora. Y de otro, cuando el empresario del riesgo no ha saneado los vicios sobrevivientes expresa o tácitamente. En estas hipótesis, las faltas susceptibles de dar al traste con el contrato de seguro también deben ser excepcionales.

Según la doctrina, la sanción de nulidad relativa del seguro solo se produce si los vicios de la declaración del estado del riesgo son «relevantes»⁴. Para la jurisprudencia constitucional, «siempre y cuando recaigan sobre hechos o circunstancias relevantes o influyentes respecto del riesgo»⁵. En el mismo sentido esta Corporación al asentar:

*«Ahora, es incuestionable que la ley no ha consagrado una pormenorizada relación de los hechos que determinan el estado del riesgo en el contrato de seguro (numerus clausus), sin que tampoco pueda pasarse por alto que las circunstancias que ofrezcan incidencia en un evento concreto, in casu, pueden carecer de ella en otro distinto. Por tal razón, **compete al juez, en cada caso específico**, dado que se trata de una quaestio facti, auscultar y validar, desde la óptica del singular contrato de seguro sub iudice, **cuáles acontecimientos fácticos pudieran interesar o incidir***

² “Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”.

³ CSJ. Civil. Sentencia de 2 de agosto de 2001, expediente 06146.

⁴ OSSA G., J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis. Bogotá. 1991. pág. 333.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-232 de 15 de mayo de 1997.

en el asentimiento del asegurador y cuáles no (juicio de relevancia o de trascendencia) (...)»⁶

Lo dicho implica demostrar la reticencia o inexactitud. Igualmente, la incidencia de los vicios en el consentimiento. Esto último sin aquello, desde luego, no es posible ponderar. Se trata, entonces, de requisitos que se encadenan. De ahí que también se debe probar cómo el asegurador, en el caso de haber conocido la información ocultada, tergiversada o falseada, se habría «retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas» (artículo 1058, inciso 1º del Código de Comercio).

3.2.5. La carga de la prueba de tales elementos, por supuesto, gravita sobre quien alega la nulidad relativa del seguro, bien por vía de acción, ya como excepción.

Los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil y 167 del Código General del Proceso, así lo establecen. Según su tenor, «incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen». Principios que responden al aforismo «onus probandi incumbit actori; reus excipiendo fit actor».

El asegurador, cuando invoca la sanción de nulidad le corresponde demostrar las hipótesis normativas dichas. Acreditada la reticencia o inexactitud en la manifestación del estado del riesgo, a su vez, se prueba la mala fe de quien hizo la declaración contrariando la realidad. Lo mismo, empero, no sucede con la relevancia o trascendencia. La razón estriba en que la infidelidad en la declaración del estado del riesgo es un hecho atribuible al tomador o al asegurado, mientras que la posibilidad de celebrar o no el contrato o de hacerlo en condiciones más onerosas es una cuestión predicable del asegurador.

Por eso se ha sostenido que la entidad aseguradora es la única que puede saber con certeza «(i) que por esos hechos el contrato se haría más oneroso y (ii) que se abstendrá de celebrar el contrato»⁷. Así que ajustado el seguro se presume su validez. Y quien pretenda probar en contrario le corresponde arrimar la prueba respectiva. Si es la aseguradora, acreditar la reticencia o inexactitud, y la incidencia del hecho en la emisión del consentimiento. **(negritas fuera de texto original).**

En esta misma providencia se aclaró las **diferencias** existentes entre la exigencia del **nexo causal** del hecho que causa el siniestro y la **trascendencia** de la reticencia en el consentimiento del asegurador para efectos de declarar la nulidad del contrato de seguro. Para esta defensa, ni el “nexo causal”, ni la “trascendencia” fueron acreditados por la parte demandante en los términos que lo exige la mencionada jurisprudencia; sobre el particular señaló la Corte lo siguiente:

El artículo 1058 del Código de Comercio habla de dos conductas. La del tomador o asegurado, respecto de las reticencias o inexactitudes en la descripción del estado del riesgo. Y la del asegurador, conocidas esas inconsistencias, la posibilidad de haberse «retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas». Ambos hechos son los que, como se remata en el inciso final del mismo precepto, «producen la nulidad relativa del seguro».

De nada sirve afirmar y demostrar la insinceridad del tomador o asegurado, si no se hace saber ni se acredita cómo esa conducta influyó en el consentimiento del asegurador. Esto, porque como se anotó, no toda reticencia o

⁶ CSJ. Civil. Sentencia de 12 de septiembre de 2002, expediente 7011.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-222 de 2 de abril de 2014. En últimas, como allí se indicó, la «reticencia solo existirá siempre que la aseguradora en su deber de diligencia no pueda conocer los hechos debatidos. Si fuera de otra manera podría, en la práctica, firmar el contrato de seguro y solo cuando el tomador o beneficiario presenten la reclamación, alegar la reticencia. En criterio de esta Sala, no es posible permitir esta interpretación pues sería aceptar prácticas, ahora sí, de mala fe».

inexactitud aflora en la nulidad del seguro. Algunas, al haberlas subsanado o aceptado en forma expresa o tácita luego de celebrar la convención. Otras, por cuanto conocidas, real o presuntamente, antes de ajustar el contrato, con todo, asintió la voluntad. Y las demás, al ser intrascendentes. Estas últimas, mientras no se demuestre su incidencia, ante la falta de otra explicación posible, debe seguirse que son nimias o insignificantes.

La trascendencia dicha, desde luego, no puede confundirse con el nexo causal del hecho que causa el siniestro. En el acta 73 del Subcomité de Seguros del Comité Asesor para la Revisión del Código de Comercio se observó que «no hay necesidad de establecer relación ninguna de causalidad entre el error o la reticencia y el siniestro»⁸. Empero, que la reticencia o inexactitud se relacione o no con el hecho del infortunio, es algo totalmente distinto a la magnitud de la falta. Según la incidencia que haya tenido en el consentimiento, al fin de cuentas, es lo que va a determinar la nulidad relativa.

Relacionado con el requisito de la trascendencia, el Tribunal no se equivocó al exigirlo. La norma la contempla. Establece que **la reticencia o inexactitud, como causa de nulidad relativa del seguro, tiene lugar cuando de haberla conocido el asegurador lo «hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas».**

(...)

Y esa forma de comprender la reticencia, vino a ser reiterada en la T-027 de 2019 por la Corte Constitucional, enfatizando que la aseguradora debía acreditar: **i) El nexo causal** entre las patologías que padecía el tomador para la época en que suscribió el contrato de seguro (preexistencia) y la condición médica que dio origen al siniestro, y **ii) La mala fe** al celebrar dicho negocio jurídico; carga que en el presente caso no se atendió” **(negrillas fuera de texto original).**

Atendiendo que la demandante no probó los presupuestos reseñados por la jurisprudencia anteriormente citada, solicito declarar como próspera la presente excepción y en ese sentido desestimar las pretensiones de la demanda.

3.2. Improcedencia de la nulidad relativa por reticencia cuando el deber de declaración sincera del riesgo recae en persona diferente del tomador.

De acuerdo con la información contenida en la póliza No. 340000-1023-0 y el documento denominado por la demandante como “Solicitud Individual de Seguro”, la declaración de asegurabilidad fue diligenciada por el asegurado, la señora Lady Carolina Jara Perdomo, más no por Caja Honor quien tiene la calidad de tomadora.

Este antecedente deja en evidencia que Caja Honor no conocía la circunstancia presuntamente omitida o ni si quiera podía conocerla, de manera que, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ante una eventual controversia judicial por reticencia, es improcedente darle al contrato la consecuencia de nulidad relativa en los términos pretendidos en la presente demanda.

Al respecto, en sentencia del 13 de diciembre de 2018, SC5327 – 2018, Rad. 2008-00193-01, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, la Corte sostuvo lo siguiente:

“5.2. Responsable de la información veraz, previa a la contratación del seguro.

⁸ Asociación Colombiana de Derecho de Seguros “Acoldece”. Bogotá. Unión Gráfica Ltda. 1983. páginas 91 y ss.

5.2.1. El tomador o el asegurado, en cumplimiento de la buena fe comercial, debe dar una información clara y fidedigna sobre el aspecto puntual que se le indaga, relativo al interés asegurable, pues si así no lo hace, conduce a la compañía a contratar con base en la creencia de hechos diversos a los que en verdad existen, esto es, la lleva a emitir el consentimiento cimentado en el error, lo cual es, sin duda, un vicio del consentimiento generador de nulidad relativa.

Ahora bien, esas inexactitudes y reticencias son predicables del tomador, ya que éste es el obligado «... a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador (...)», como lo refiere el canon 1058 del C. de Comercio. **De manera que si él conocía la circunstancia omitida o podía conocerla, hay lugar a la sanción de nulidad relativa por reticencia, pero si ignoraba ese hecho, por ejemplo, porque era del resorte del asegurado, cuando éste es persona diferente del tomador, no es posible hablar de aquella.**

Dicho en otras palabras, si el tomador no oculta información o, lo que es lo mismo, si declara sincera y completamente el estado del riesgo fundado en la información objetiva que tiene sobre el mismo, no habría incumplimiento de sus deberes en la etapa precontractual, y ello descartaría la presencia de la mencionada causal de invalidez. Así lo indica Morandi cuando dice que «[l]a declaración es reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta o de manera confusa, usando palabras de equívoco significado»⁹. En cambio, como es apenas obvio, no aplica dicha consecuencia cuando la declaración es plena y veraz”. (negrillas fuera de texto original).

Por las anteriores razones, solicito declarar como próspera la presente excepción.

3.3. Pago total del crédito objeto de aseguramiento del contrato de seguro, póliza No. 340000-1023-0.

La Corte Suprema de Justicia ha definido que en el seguro de vida grupo deudores “(...) el acreedor –quien funge como tomador– puede adquirir una póliza ‘individual’ o ‘de grupo’, para que la aseguradora, a cambio de una prima, cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor –que toma la calidad de asegurado–, y en caso de que se configure el siniestro, pague”¹⁰

A su vez, frente al interés asegurable de este tipo de seguros, ha sostenido esta misma Corporación lo siguiente:

“ (...) El interés asegurable en los seguros de vida de grupo de deudores no es la vida del consumidor financiero (art. 1137, núm. 1º) sino el perjuicio económico que el banco pueda sufrir con la muerte de su deudor (núm. 3º)

Que el interés asegurable en esta clase de seguro participa de una naturaleza indemnizatoria lo confirma la excepción consagrada en la segunda parte del artículo 1138 del Código de Comercio, que impone un límite al valor del interés asegurable cuando el perjuicio a que se refiere el numeral 3º del artículo 1137, sea susceptible

⁹ Morandi, Juan Carlos. Estudios de Derecho de Seguros. Buenos Aires, editorial Pannedille. Pág. 236.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 30 de junio de 2011, exp. 1999-00019-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla.

de evaluación cierta. Es decir que en todos los seguros de vida de deudores la prestación a cargo de la aseguradora se concreta al monto de la deuda pendiente al momento del siniestro, a diferencia de lo que ocurre en los seguros exclusivamente de personas, que por no ser de naturaleza indemnizatoria no tienen otro límite que el que libremente le asignen las partes contratantes¹¹.

De acuerdo con lo anterior, el motivo principal (interés asegurable) que conduce a la celebración de ese contrato de seguro para entidades financieras como lo es Caja Honor¹², es proteger su patrimonio, esto es, el saldo del crédito otorgado ante el riesgo representado por la muerte o incapacidad total del deudor afiliado a quien se le otorgó.

En virtud de lo establecido en el artículo 1045 del C. de Co., el interés asegurable es un elemento esencial del contrato de seguro y ante su inexistencia el contrato no producirá efecto alguno para las partes, sin que sea necesario una declaración judicial¹³. Por este motivo, es decir, en un escenario en el que falta uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, ni siquiera habría que entrar a resolver la declaratoria de nulidad por reticencia que se convoca con el presente proceso.

*“3.2.1.2. **Tan esencial es este componente del contrato de seguro que sin él se extingue**, strictu sensu, la convención conforme se infiere del precepto 1086 del C. de Co., según el cual «El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. **La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro**, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y 1111», aunque para predicar la terminación del convenio el interés debe desaparecer completamente, pues, si subsiste parte de éste, el contrato mantiene su vigencia, al menos en lo concerniente con ese parcial interés. Incluso, en clara muestra de la importancia del interés asegurable, la doctrina foránea ha estimado que la existencia de dicho elemento «... es esencial para legitimar el contrato e impedir que degenera en una apuesta, y porque en el seguro de daños, es la medida de la indemnización»¹⁴.” (negritas fuera de texto original).*

En el caso de marras, la señora Lady Carolina Jara Perdomo en su condición de afilada deudora y asegurada de la póliza No. 340000-1023-0, **realizó el pago total de la obligación crediticia** que le otorgo Caja Honor, la cual (obligación crediticia) fue objeto de amparo de acuerdo con lo términos consignados en la póliza antes mencionada. Como prueba de esto, adjunto con la presente contestación de demanda, certificación del 10 de marzo de 2023 expedida por el Jefe de Área de Crédito y Cartera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 4 de noviembre de 2021, SC4904-2021, exp. 2017-00133-01 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

¹² Artículo 2 de la Ley 973 de 2005. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado **de carácter financiero** del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria.

¹³ “Por lo anterior es que cuando falta alguno de los elementos considerados como esenciales para la existencia del contrato de seguro, hay que atenerse al art. 897 del C. de Co., que dispone: “Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”. López, Hernán Fabio. Comentario al contrato de seguro. Bogotá D.C., DUPRE Editores. Pág. 152.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de diciembre de 2018, SC5327-2018, exp. 2008-00193-01 M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

En ese sentido, y a la luz de lo previsto en los artículos 1058 y 897 del C. de Co., Caja Honor en su condición de tomadora, carece de interés asegurable; de allí que, el contrato de seguro en cita no tenga ni tendrá efecto alguno como para continuar con la resolución de la presente controversia.

Por las anteriores razones, solicito declarar como próspera la presente excepción y desestimar las pretensiones de la demanda. En gracia de discusión, ante un eventual fallo, no condenar en costas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

3.4. Los efectos de un eventual fallo no deben ser atribuidos a Caja Honor en función de su simple intermediación para facilitar la suscripción de la póliza No. 340000-1023-0.

Del Convenio 086 de 2015 celebrado entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y Caja Honor para facilitar la constitución de pólizas vida grupo deudor para locatarios de leasing habitacional de Caja Honor, prorrogado por última vez el 27 de mayo de 2022, y que dio lugar a la contratación de la póliza No. 340000-1023-0, se destacan los siguientes aspectos:

- ✓ Es un convenio de colaboración **no oneroso**. Esto significa que Caja Honor no recibe ningún tipo de contraprestación económica por facilitar a sus afiliados deudores la suscripción de la póliza.
- ✓ Con el convenio se obtuvo una **tasa preferencial** por suscripción de la póliza para los afiliados de Caja Honor.
- ✓ Caja Honor no es responsable por el pago de las primas mensuales de cada asegurado. Esta **obra como facilitadora** para el asegurado en la constitución de la póliza.
- ✓ De acuerdo con el documento de alianza entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y Caja Honor, allegado por la parte demandante, en el título “requisitos de asegurabilidad” se estableció para la expedición de la póliza que la **solicitud individual de seguro será diligenciada por el asegurado** y no el tomador.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, si bien Caja Honor funge como tomador de la póliza No. 340000-1023-0, resulta infundado que las consecuencias de una eventual declaratoria de nulidad de esta y condena en costas le sean atribuibles, más aún cuando su participación para la suscripción de este tipo de pólizas se ha regido bajo el **principio de buena fe**¹⁵ y obedeció estrictamente para facilitar el aseguramiento de sus deudores en relación con la obligación crediticia que adquieren.

¹⁵“ En el contrato de seguro, la buena fe, en todo cuanto tenga que ver con la realidad del riesgo, cobra inusitada importancia y se califica como de **ubérrima bona fidei**. Entre otras razones, al ser los tomadores o asegurados, dada su intermediación con los intereses asegurables, quienes mejor conocen las circunstancias concretas que los rodean. Por esto se dice que las aseguradoras, en estos casos, estarían a merced de la declaración del solicitante”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. sentencia del 1 de septiembre de 2021, SC3791 – 2021, Rad. 2009-00143-01, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

Además, como se indicó en líneas anteriores, la solicitud individual de seguro fue diligenciada por la señora Lady Carolina Jara Perdomo y no por Caja Honor, razón por la cual, las declaraciones allí consignadas no son responsabilidad de Caja Honor.

En ese sentido, solicito declarar como próspera la presente excepción o ante un eventual fallo en favor de la demandante, no condenar en costas a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

3.5. Excepción genérica.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 282 del C.G.P., Caja Honor alega a su favor cualquier hecho que el Honorable Juez encuentre probado y que tenga la virtualidad de enervar una, algunas o todas las pretensiones formuladas de la demanda.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda, atendiendo las razones de la defensa y condenar en costas a la parte actora.

4. FUNDAMENTOS.

Son fundamentos de la presente contestación todas las normas procesales, sustantivas y constitucionales aplicables, en especial, los artículos 96, 100, 167, 282, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 1058 del Código de Comercio. disposiciones y jurisprudencia aplicable al asunto objeto de demanda.

5. PRUEBAS.

5.1. APORTADAS EN EL PRESENTE ESCRITO.

DOCUMENTALES:

- Copia del convenio 086 de 2015 celebrado entre Positiva Compañía de Seguros S.A. y Caja Honor. Así como la última prórroga de fecha 27 de mayo de 2022.
- Copia del contrato de Leasing Habitacional No. 2018020162 de fecha 14 de febrero de 2018.
- Copia de la certificación de paz y salvo del 10 de marzo de 2023 expedida por el Área de Crédito y Cartera de Caja Honor.

Los documentos relacionados para la expedición de la póliza No. No. 340000-1023-0, así como la respectiva reclamación y respuestas fueron aportadas por la parte demandante.

6. ANEXOS.

6.1. El Poder debidamente conferido por el Representante Legal de la demandada.

6.2. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente General de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.

6.3. Certificación sobre existencia y representación legal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.4. Documentos relacionados con el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES.

Al Representante Legal de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA: Carrera 54 No 26-54 CAN. Bogotá D.C. Al suscrito en la Sede de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA en la dirección antes mencionada, y en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co. Y carlos.alonso@cajahonor.gov.co

Con el mayor respecto me suscribo, del Honorable Juez

CARLOS ALBERTO ALONSO GONZALEZ

Apoderado de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía
C.C. No. 80.854.807 de Bogotá
T.P. de abogado No 194.544 expedida por el C.S. de la Judicatura

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2023-00391-00 DEMANDANTE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
CONTRA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA Y OTRA**

Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

175-01-2023062800854 CONTESTACION DEMANDA CON FIRMA DIGITAL.pdf; CERTIFICACION PAZ Y SALVO.pdf; CONTRATO LEASING 2018020162.pdf; CONVENIO No.86 INICIAL 27 DE MAYO DE 2015.pdf; OTRO SI AGOSTO 2022.pdf; PODER Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes,

Se remite por ser de su conocimiento en el proceso 2023-00391, enviado por parte de este despacho por descongestión.

Cordialmente,

*Carolina Fonseca
Asistente judicial.*

**SE RECUERDA QUE, LOS CORREOS SE RECIBEN DE
LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE LAS 08:00 AM A
LAS 05:00PM.**

**Los días sábados, domingos y festivos no se reciben los
memoriales enviados por este canal. La atención virtual
se desarrolla dentro del horario laboral.**

Lo anterior, nos permitirá prestarles un mejor servicio.

TEL. 2821885

En cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020, el artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 y el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa que las partes, los terceros intervinientes y sus apoderados judiciales, podrán remitir memoriales al correo electrónico del Juzgado, siempre y cuando versen sobre los asuntos que cursan en este juzgado.

De: notificaciones.judiciales <notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 16:19

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Wilson E. Castaneda H. <wech22@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2023-00391-00 DEMANDANTE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CONTRA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA Y OTRA

Honorable Juez

RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO:	11001-40-03-045-2023-00391-00
NATURALEZA:	VERBAL DE NULIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA Y OTROS

Cordial saludo,

La **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, de la manera más respetuosa, anexa al presente correo **CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ANEXOS Y PRUEBAS** dentro del proceso 2023-00391-00 en respuesta a lo ordenado en Auto del 19 de mayo de 2023, notificado personalmente el 30 de mayo de 2023.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se envía copia del presente correo a la demandante.

Nota. Agradecemos confirmar el recibido del presente correo.

Notificaciones Judiciales

Oficina Asesora Jurídica
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Tel. 746 93 07

E-mail: notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co

Web Site: www.cajahonor.gov.co



"...El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal"...

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CAJAHONOR; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal."

"The content of this message and its annexes are the property of CAJAHONOR; they are solely for the use of the recipient and may contain information of privileged or confidential use that is not of a public nature. If you are not the intended recipient, you are informed that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. Any revision, retransmission, dissemination or use thereof, as well as any action taken regarding the information contained, by persons or entities other than the original purpose of the same, is illegal."

**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - ANTES 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: YEISON BLANCO VEGA
RADICADO: 11001400305720230032000

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 98.062.444,92)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **YEISON BLANCO VEGA**
 CÉDULA **8870302**
 OBLIGACIÓN **00130423005000516533.**

CAPITAL ACCELERADO \$ 66.188.889,99
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 13/10/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZAD A	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
31/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	1	\$ 66.188.890	\$ 45.424
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.400.959
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.444.176
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.489.034
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.545.775
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.605.176
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.686.635
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.755.878
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/12/2022	31/12/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/01/2023	31/01/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/02/2023	28/02/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/03/2023	31/03/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/04/2023	30/04/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/05/2023	31/05/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/06/2023	30/06/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/07/2023	31/07/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/08/2023	31/08/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/09/2023	30/09/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 66.188.890	\$ 1.828.032
1/10/2023	13/10/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	13	\$ 66.188.890	\$ 792.147
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 31.873.555

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 31.873.554,93
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 66.188.889,99
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 98.062.444,92

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400305720230032000 AECSA S.A vs YEISON BLANCO VEGA CC. 8870302

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Vie 13/10/2023 10:48 AM

Para:Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO YEISON BLANCO VEGA.pdf;

**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - ANTES 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: YEISON BLANCO VEGA
RADICADO: 11001400305720230032000

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura





RICAURTE TORRES ABOGADOS

Señor

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandado : JUAN MANUEL LOZANO SANCHEZ
Radicación : **2017-479**
Asunto : Liquidación de crédito.

En mi calidad de apoderado del demandante, tal y como lo autoriza el artículo 446 del C.G. del P., con acatamiento, presento la liquidación actualizada, especificando capital y los intereses, en un todo conforme con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así:

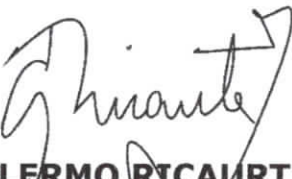
Resumen Liquidación al 30 de Noviembre de 2023

Pagare M026300110234003179600092252

Capital	\$	89.290.100.00
Intereses de Plazo	\$	4.898.156.00
Intereses de Mora	\$	<u>162.455.474.66</u>
Total Liquidación	\$	256.643.730.66

Ruego al señor juez, se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,


GUILLERMO RICAURTE TORRES
C.C.No 79.142.075 de Usaquén
T.P.No 31.720 del C.S. de la J.

Anexo: Liquidación en Excel.

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-479
BBVA vs JUAN MANUEL LOZANO SANCHEZ

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalIALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/03/2017	31/03/2017	2	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 89.290.100,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 141.455,40	\$ 141.455,40	\$ 0,00	\$ 94.329.711,40
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.121.005,82	\$ 2.262.461,22	\$ 0,00	\$ 96.450.717,22
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.191.706,01	\$ 4.454.167,23	\$ 0,00	\$ 98.642.423,23
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.121.005,82	\$ 6.575.173,04	\$ 0,00	\$ 100.763.429,04
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.161.799,67	\$ 8.736.972,72	\$ 0,00	\$ 102.925.228,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.161.799,67	\$ 10.898.772,39	\$ 0,00	\$ 105.087.028,39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.092.064,20	\$ 12.990.836,59	\$ 0,00	\$ 107.179.092,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.090.405,56	\$ 15.081.242,15	\$ 0,00	\$ 109.269.498,15
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.007.065,50	\$ 17.088.307,65	\$ 0,00	\$ 111.276.563,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.057.494,23	\$ 19.145.801,88	\$ 0,00	\$ 113.334.057,88
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.050.547,36	\$ 21.196.349,24	\$ 0,00	\$ 115.384.605,24
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.877.171,38	\$ 23.073.520,62	\$ 0,00	\$ 117.261.776,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.049.678,55	\$ 25.123.199,17	\$ 0,00	\$ 119.311.455,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.966.724,11	\$ 27.089.923,29	\$ 0,00	\$ 121.278.179,29
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.028.797,41	\$ 29.118.720,70	\$ 0,00	\$ 123.306.976,70
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.949.849,76	\$ 31.068.570,46	\$ 0,00	\$ 125.256.826,46
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.992.992,38	\$ 33.061.562,84	\$ 0,00	\$ 127.249.818,84
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.985.110,14	\$ 35.046.672,97	\$ 0,00	\$ 129.234.928,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.910.042,17	\$ 36.956.715,14	\$ 0,00	\$ 131.144.971,14
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.882.815,48	\$ 40.797.428,15	\$ 0,00	\$ 134.985.684,15
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.916.453,20	\$ 44.651.525,81	\$ 0,00	\$ 138.839.781,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.773.981,39	\$ 46.425.507,20	\$ 0,00	\$ 140.613.763,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.934.998,78	\$ 48.360.505,98	\$ 0,00	\$ 142.548.761,98
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.868.310,25	\$ 50.228.816,23	\$ 0,00	\$ 144.417.072,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.932.352,17	\$ 52.161.168,40	\$ 0,00	\$ 146.349.424,40
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.866.601,88	\$ 54.027.770,28	\$ 0,00	\$ 148.216.026,28
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.930.587,26	\$ 57.885.413,74	\$ 0,00	\$ 152.073.669,74
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.868.310,25	\$ 59.753.724,00	\$ 0,00	\$ 153.941.980,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.911.146,15	\$ 61.664.870,14	\$ 0,00	\$ 155.853.126,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.843.499,91	\$ 63.508.370,05	\$ 0,00	\$ 157.696.626,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.894.316,03	\$ 65.402.686,08	\$ 0,00	\$ 159.590.942,08
01/10/2019	31/10/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.843.499,91	\$ 67.284.577,11	\$ 0,00	\$ 163.257.367,81
01/11/2019	30/11/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.881.891,03	\$ 69.069.111,81	\$ 0,00	\$ 163.257.367,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.784.534,70	\$ 70.966.974,12	\$ 0,00	\$ 165.155.230,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,59	28,59	28,59	0,000673047	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.814.305,07	\$ 72.781.279,19	\$ 0,00	\$ 166.969.535,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.830.198,80	\$ 74.611.477,99	\$ 0,00	\$ 168.799.733,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.765.099,61	\$ 76.376.577,60	\$ 0,00	\$ 170.564.833,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.823.936,27	\$ 78.200.513,86	\$ 0,00	\$ 172.388.769,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.839.136,34	\$ 80.039.650,20	\$ 0,00	\$ 174.227.906,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.784.994,03	\$ 81.824.644,24	\$ 0,00	\$ 176.012.900,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.821.250,74	\$ 83.645.894,98	\$ 0,00	\$ 177.834.150,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000658938	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.765.099,61	\$ 85.386.702,53	\$ 0,00	\$ 179.574.958,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066443	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.823.936,27	\$ 87.151.337,28	\$ 0,00	\$ 181.339.593,28
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,00066365	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.839.136,34	\$ 88.903.333,29	\$ 0,00	\$ 183.091.589,29
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000657968	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.784.994,03	\$ 88.903.333,29	\$ 0,00	\$ 184.691.967,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00064987	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.740.807,55	\$ 90.503.711,66	\$ 0,00	\$ 186.452.090,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000637514	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.764.634,75	\$ 92.263.834,98	\$ 0,00	\$ 188.146.696,57
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,000632948	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.751.996,01	\$ 93.958.440,57	\$ 0,00	\$ 188.146.696,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,00064012	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.600.378,37	\$ 92.263.834,98	\$ 0,00	\$ 186.452.090,98
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.760.123,32	\$ 93.958.440,57	\$ 0,00	\$ 188.146.696,57

01/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.742.955,46	\$ 95.701.396,03	\$ 0,00	\$ 189.889.652,03
01/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.685.855,63	\$ 97.387.251,66	\$ 0,00	\$ 191.575.507,66
01/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.739.336,24	\$ 99.126.587,90	\$ 0,00	\$ 193.314.843,90
01/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.744.764,43	\$ 100.871.352,33	\$ 0,00	\$ 195.059.608,33
01/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.684.104,39	\$ 102.555.456,72	\$ 0,00	\$ 196.743.712,72
01/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.730.280,63	\$ 104.285.737,36	\$ 0,00	\$ 198.473.993,36
01/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.691.106,85	\$ 105.976.844,21	\$ 0,00	\$ 200.165.100,21
01/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.764.634,75	\$ 107.741.478,96	\$ 0,00	\$ 201.929.734,96
01/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.782.653,76	\$ 109.524.132,72	\$ 0,00	\$ 203.712.388,72
01/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000646752	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.661.962,15	\$ 111.186.094,87	\$ 0,00	\$ 205.374.350,87
01/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.855.197,51	\$ 113.041.292,38	\$ 0,00	\$ 207.229.548,38
01/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.845.213,65	\$ 114.886.506,03	\$ 0,00	\$ 209.074.762,03
01/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.964.929,46	\$ 116.851.435,49	\$ 0,00	\$ 211.039.691,49
01/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 1.959.979,01	\$ 118.811.414,50	\$ 0,00	\$ 212.999.670,50
01/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.101.632,10	\$ 120.913.046,60	\$ 0,00	\$ 215.101.302,60
01/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.181.465,64	\$ 123.094.512,25	\$ 0,00	\$ 217.282.768,25
01/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.216.936,18	\$ 125.311.448,43	\$ 0,00	\$ 219.499.704,43
01/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.383.699,91	\$ 127.695.148,34	\$ 0,00	\$ 221.883.404,34
01/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.400.362,13	\$ 130.095.510,47	\$ 0,00	\$ 224.283.766,47
01/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.631.577,72	\$ 132.727.088,19	\$ 0,00	\$ 226.915.344,19
01/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.727.558,15	\$ 135.454.646,34	\$ 0,00	\$ 229.642.902,34
01/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,01023603	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.559.132,41	\$ 138.013.778,76	\$ 0,00	\$ 232.202.034,76
01/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0104223	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.884.884,12	\$ 140.898.662,88	\$ 0,00	\$ 235.086.918,88
01/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,01055138	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.826.400,40	\$ 143.725.063,28	\$ 0,00	\$ 237.913.319,28
01/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,0102615	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.840.376,53	\$ 146.565.439,82	\$ 0,00	\$ 240.753.695,82
01/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,01011683	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.709.998,87	\$ 149.275.438,69	\$ 0,00	\$ 243.463.694,69
01/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,01052056	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.912.084,95	\$ 152.187.523,64	\$ 0,00	\$ 246.375.779,64
01/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,01000569	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.769.567,22	\$ 154.957.090,86	\$ 0,00	\$ 249.145.346,86
01/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.577.004,17	\$ 157.534.095,03	\$ 0,00	\$ 251.722.351,03
01/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.541.705,22	\$ 160.075.800,25	\$ 0,00	\$ 254.264.056,25
01/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 89.290.100,00	\$ 0,00	\$ 4.898.156,00	\$ 2.379.674,41	\$ 162.455.474,66	\$ 0,00	\$ 256.643.730,66

Asunto	Valor
Capital	\$ 89.290.100,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 89.290.100,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.898.156,00
Total Interés Mora	\$ 162.455.474,66
Total a Pagar	\$ 256.643.730,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 256.643.730,66

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-479 BBVA vs JUAN MANUEL LOZANO SANCHEZ

GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>

Jue 2/11/2023 2:28 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (965 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO 2017-479.pdf;

Señor

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADA:	JUAN MANUEL LOZANO SANCHEZ
REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO PROCESO	2017-479
ASUNTO:	ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente y en concordancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 la cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria y adicionalmente pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, comedidamente me permito adjuntar memorial para que se le dé el trámite correspondiente.

Agradezco su colaboración y el acuse de recibido.

Cordialmente,



Señores
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Re: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MOVIRED S.A.S.
Demandado: MARÍA ANGÉLICA PEDRAZA
VANEGAS y JULIO CESAR VANEGAS
REF.: 11001400306220170060400
OM. Ref.: LCO2018/000098

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN FELIPE ACOSTA S., mayor de edad, actuando como apoderado de la sociedad MOVIRED S.A.S., se aporta liquidación del crédito hasta la fecha el cual asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$135.386.188,51). Lo anterior, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- Anexo 1. Liquidación del crédito.

Atentamente,

JUAN FELIPE ACOSTA S.
C.C. 80.874.571 de Bogotá
T.P. 175.241 del C. S. de la J.

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - TRANZA S.A.S. contra MARÍA ANGÉLICA PEDRAZA VANEGAS y JULIO CESAR VANEGAS - Exp.11001400306220170060400

OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

Jue 26/10/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (494 KB)

231001 Liquidación del crédito MOVII.xls; 20231025 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (2).docx; 231001 Liquidación del crédito MOVII.xls; 20231025 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO (2).pdf;

Señores

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Proceso ejecutivo singular
Demandante: TRANZA S.A.S.
Demandados: MARÍA ANGÉLICA PEDRAZA VANEGAS
JULIO CESAR VANEGAS
Radicado: 11001400306220170060400

Estimados señores:

JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece en el memorial adjunto y en calidad de apoderado judicial de la sociedad **TRANZA S.A.S (ahora MOVIIRED S.A.S.)**, allego **MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

--

Notificaciones Judiciales
OlarteMoure
Carrera 5 N° 34-03
Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700
Fax : +57 1 601-7799

notificaciones.judiciales@olartemoure.com
www.olartemoure.com

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

OBLIGACIÓN	3073889
FECHA LIQUIDACIÓN	19 de octubre del 2023
FECHA MORA	09 de junio del 2023
CAPITAL ADEUDADO	66.897.368
TASA PACTADA	13,14%
DÍAS A LIQUIDAR	132
MESES A LIQUIDAR	5

TITULAR	
RODRIGUEZ DIAZ MAURICIA	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	66.897.368
INTERESES MORA	4.381.957
SALDO INTERESES REMUNERATORIOS	1.124.085
TOTAL LIQUIDACIÓN	72.403.410

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	30/06/2023	19,71%	44,64%	062023	19,71%	21	66.897.368	696.019
2	31/07/2023	19,71%	44,04%	072023	19,71%	31	66.897.368	1.029.997
3	31/08/2023	19,71%	43,13%	082023	19,71%	31	66.897.368	1.029.997
4	30/09/2023	19,71%	42,05%	092023	19,71%	30	66.897.368	996.525
5	19/10/2023	19,71%	39,80%	102023	19,71%	19	66.897.368	629.420

11001400306220230024800 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO- RODRIGUEZ DIAZ MAURICIA

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Lun 23/10/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 62 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (141 KB)

AVILL RODRIGUEZ DIAZ MAURICIA LIQUIDACION DE CREDITO 3073889.pdf;

Buenas tardes Señores

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

*De manera atenta adjunta, remitimos memorial allegando **LIQUIDACION DE CREDITO**, para su respectivo tramite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho



Abogado Banco Comercial Av Villas S.A.

Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 - 12 Piso 5. Bogotá – Colombia
cobrojuridico@sauco.com.co
www.sauco.com.co

